Descargá en forma gratuita desde Play Store
la aplicación Unión Cordobesa de Rugby y recibí
al instante las notificaciones de toda nuestra info publicada en la web

BOLETÍN INFORMATIVO

Jueves 24 de Noviembre de 2022 Año XLII - N° 1862

@UCRugby Oficial /Union Cordobesa de Rugby /Unioncordobesaderugby

IMPORTANTE

"Unión Cordobesa de Rugby" y sus Logo-Isotipos y "Los Dogos-Unión Cordobesa de Rugby" son Marcas Registradas de la Unión Cordobesa de Rugby. Queda prohibido el uso con fines comerciales o intervenciones públicas o privadas, de todas o cada una de ellas, sin la debida autorización de la Institución. Haciendo reserva de las acciones legales pertinentes.

La Unión Cordobesa de Rugby cuenta con canales de información en las redes sociales Twitter (@UCRugby_Oficial), Facebook (/Unión Cordobesa de Rugby), por lo que la única información "oficial" es la emitida por esos canales y/o publicada por medio del Boletín Informativo.
Leélo en http://www.unioncordobesarugby.com.ar

SUMARIO

INFORMACION GENERAL | CONSEJO DIRECTIVO
- Info General Circulares UAR
- Info General Circulares UCRugby
- Rugby Seguro Jugador Siempre Sano Disputa de Scrum

COMISIÓN DE DISCIPLINA
- Actas Sala 1
- Actas Sala 2
- Actas Sala 3 Torneo Regional Centro
- Actas Cámara de Disciplina
- Criterios Reglamentarios

TESORERÍA
- Tesorería | Info de Interés | Comunicados

COMISIÓN DE TORNEOS Y REFEREES
- Programación Semanal | Designaciones

COMISIÓN DE SELECCIONES
- Convocatorias
- Dogos
- Doguitos M17 Doguitos Desarrollo M16
- Selecc. Mayor Femenino Selecc. Juvenil Femenino

NOVEDADES | ENLACES | INSTRUCTIVOS

RUGBY FEMENINO

CONVOCADAS A SEVEN DE LA REPÚBLICA 2022

Por la presente informamos el listado de las jugadoras mayores y juveniles que fueron seleccionadas para representar a la Unión Cordobesa en el Seven de la República.

Dicho Torneo se disputará en la ciudad de Paraná los días 25, 26 y 27 de Noviembre. Además, deberán presentarse a entrenar el día Jueves 24 de Noviembre con horario y lugar a confirmar en los próximos días.

MAYORES:

APELLIDO	NOMBRE	CLUB
Farroni	Carla	Cba. Athletic
Fernández	Aylén	Cba. Athletic
Núñez	Laura	Cba. Athletic
Rosales	Eva	Cba. Athletic
Díaz	Malena	C. Universitario
Trigo	Brisa	C. Universitario
Barrionuevo	Maira	C. Universitario
Paredes	Camila	C. Universitario
Salinas	Lourdes	C. Universitario
Giraudo	Renata	C. Universitario
Berti	Dolores	C. Universitario
Begui	Yamila	Aero C.R. Cuarto

JUVENILES:

APELLIDO	NOMBRE	CLUB
Salinas	Rocío	Jockey C. V. María
Marti	Manuela	Jockey C. V. María
Monti	Emilia	Alta Gracia R.C.
Suarez	Jazmín	A.C. Baguales
Nieto	Daira	A.C. Baguales
Paredes	Luiciana	C. Universitario
Guzmán	Brisa	Aero C.R. Cuarto
Arguello	Trinidad	Ajedréz Cosquín
Gigena	Nazarena	A.C. Taborin
Crossetto	Antonella	A.C. Taborin
Boca	Priscila	A.C. Taborin
Eujanian	Aixa	Cba. Athletic

Volver a "Sumario"

Consejo Directivo

RUGBY SEGURO

MENORES JUGANDO RUGBY DE ADULTOS

Señores
Uniones Provinciales

Ante reiteradas consultas recibidas respecto a la participación de menores de edad jugando con mayores, reiteramos lo indicado en el Reglamento General UAR haciéndoles llegar algunas consideraciones.

El Reglamento General UAR, indica

ART. 33°: Ningún jugador menor de 18 años puede jugar con jugadores mayores ni tampoco con un Reglamento de Juego que no contemple las variaciones que indica World Rugby para jugadores M19.

ART. 34°: Cuando una unión provincial implementa como división la M19 donde eventualmente puede darse el caso que un jugador que ya ha cumplido los 18 o 19 años juegue con otro que todavía no lo ha hecho solo podrán competir con el Reglamento de Juego que contemple las variaciones que indica World Rugby para jugadores M19.

ART. 35°: Cuando una Unión Provincial implementa como división la M18 (ó M2 como se la denomina en los Campeonatos de Desarrollo) donde eventualmente puede darse el caso que un jugador que ya ha cumplido los 18 años juegue con otro que todavía no lo ha hecho solo podrán competir con el Reglamento de Juego que contemple las variaciones que indica World Rugby para jugadores M19.

ART. 36°: Excepcional y exclusivamente la UAR podrá analizar, sin que signifique autorización alguna, la participación de un jugador menor de edad en una competencia de mayores a solicitud expresa y específica de los respectivos padres avalada por la Unión Provincial en la que manifiesten que son absolutamente conscientes del riesgo al que exponen al jugador que autorizan y acompañando la documentación que se requiera. Sin que medie notificación de la autorización de la UAR a la Unión Provincial respectiva, regirá la prohibición indicada en los artículos 31, 32 y 33 precedentes.

Al respecto le hacemos llegar las siguientes observaciones:

Ampliando lo indicado en el Art. 33°, ningún jugador menor de edad puede jugar con mayores, aún cuando lo haga con el Reglamento que contemple las variaciones que indica World Rugby para jugadores M19, a excepción de lo indicado en el Art. 34° y en el Art. 35°.

Para dar curso al análisis de la excepción indicada en el Art. 36°, las uniones deberán presentar la siguiente documentación, tal como lo indica World Rugby en la guía que se adjunta:

Acuerdo por escrito del jugador Sub18 para jugar Rugby Adulto de Elite y aceptación del riesgo asociado de jugar con Adultos que pueden ser más fuertes y estar más desarrollados físicamente que ellos.

Consentimiento del padre o tutor legal por escrito.

Confirmación por escrito de un médico con conocimientos de las demandas del Rugby de Elite que conozca al jugador y sepa que el jugador está en condiciones físicas para jugar Rugby Adulto de Elite y que su punto de vista es respaldado por una evaluación musculoesquelética y/u otras evaluaciones apropiadas.

Acuerdo por escrito de un oficial médico con conocimientos de las demandas del Rugby de Elite empleado o perteneciente a la Unión de origen del jugador de que el jugador está en condiciones físicas para jugar Rugby Adulto de Elite y de que esta opinión es respaldada por una evaluación musculoesquelética y/u otras evaluaciones apropiadas.

Confirmación por escrito de un entrenador con conocimientos adecuados de los atributos físicos requeridos y de los riesgos para los jugadores en el Rugby Adulto de Elite y que conozca al jugador, que el jugador tiene las destrezas y experiencia necesarias para jugar al Rugby Adulto de Elite.

Otros consentimientos, acuerdos o confirmaciones (si corresponde) que puedan ser requeridos por la Unión de origen del jugador o para cumplir con las disposiciones locales.

En ningún caso se autorizará a un jugador menor de edad a jugar en la primera línea con mayores, , a excepción de lo indicado en el Art. 34° y en el Art. 35°.

Sin que medie notificación de la autorización de la UAR a la Unión Provincial respectiva, regirá la prohibición indicada en los artículos 31, 32 y 33 precedentes.

Atentamente

Víctor Luna

Gerente de Competencias y Desarrollo UAR

Link de Consulta:
https://www.unioncordobesaderugby.com.ar/es/2022/10/guia-world-rugby-menores-jugando-rugby-de-adultos/

COM. RUGBY SEGURO - ACLARATORIA SOBRE TARJETA AZUL

UNIÓN ARGENTINA DE RUGBY
Dardo Rocha 2950 | B1640FTR
Martínez, Prov. de Buenos Aires
República Argentina
+54 11 4836 8500
uarugby@uar.com.ar
uar.com.ar

Buenos Aires, 11 de agosto de 2022

Buenos Aires, 11 de agosto de 2022

Sres.
Uniones Provinciales

De nuestra consideración,

Desde la Comisión de Rugby Seguro les hacemos llegar información útil sobre el registro, descanso de los jugadores luego de una conmoción y solicitud de alta temprana luego de una sospecha de conmoción.

El sistema BD.UAR permite actualmente indicar dos tipos de incidencias: tarjeta azul o conmoción cerebral. La tarjeta azul implica una sospecha de conmoción por parte del réferi del partido. La conmoción cerebral implica un diagnóstico médico confirmado o la certeza del responsable del equipo que el jugador en cuestión ha sufrido una conmoción cerebral y es necesario su descanso.

En los casos en los que se registre una conmoción cerebral el jugador quedará inhabilitado al cerrarse la tarjeta electrónica de partido (TEP), recibiendo él y su club un mail automático por parte del sistema indicando esto, con un link para conocer las indicaciones de regreso gradual al juego.

La inhabilitación del jugador será, según su edad:
- Hasta 18 años inclusive: 26 días corridos
- A partir de 19 años: 12 días corridos

Luego deberá seguir las indicaciones de regreso gradual al juego, que se detallan en el Manual de Bienestar del Jugador.

Solo en los casos en los que se registre una tarjeta azul la Unión Provincial tendrá la posibilidad de solicitar un alta temprana, enviando a silvana.lozada@uar.com.ar la siguiente documentación:

- Formulario SCAT 5
- Video completo del partido
- Informe del réferi del partido, indicando minuto y situación de juego de la supuesta conmoción

Una vez recibida la documentación, el área médica de la UAR evaluará la misma y, de confirmarse que el jugador no ha conmocionado, se lo habilitará en el sistema para poder ser incluido en una TEP.

Sin otro particular, los saludan atentamente.

Comisión de Rugby Seguro

RESUMEN DE REQUISITOS PARA SOLICITAR ASCENSO DE MENORES AL RUGBY DE ADULTOS:

- Acuerdo por escrito del jugador Sub18 para jugar Rugby Adulto de Elite y aceptación del riesgo asociado de jugar con Adultos que pueden ser más fuertes y estar más desarrollados físicamente que ellos.
- Consentimiento del padre o tutor legal por escrito.
- Confirmación por escrito de un médico con conocimientos de las demandas del Rugby de Elite que conozca al jugador y sepa que el jugador está en condiciones físicas para jugar Rugby Adulto de Elite y que su punto de vista es respaldado por una evaluación musculo-esquelética y/u otras evaluaciones apropiadas.
- Acuerdo por escrito de un oficial médico con conocimientos de las demandas del Rugby de Elite empleado o perteneciente a la Unión de origen del jugador de que el jugador está en condiciones físicas para jugar Rugby Adulto de Elite y de que esta opinión es respaldada por una evaluación musculo-esquelética y/u otras evaluaciones apropiadas.
- Confirmación por escrito de un entrenador con conocimientos adecuados de los atributos físicos requeridos y de los riesgos para los jugadores en el Rugby Adulto de Elite y que conozca al jugador, que el jugador tiene las destrezas y experiencia necesarias para jugar al Rugby Adulto de Elite.
- Otros consentimientos, acuerdos o confirmaciones (si corresponde) que puedan ser requeridos por la Unión de origen del jugador o para cumplir con las disposiciones locales.

Volver a "Sumario"

Consejo Directivo

RUGBY SEGURO - JUGADOR SIEMPRE SANO - EPC

Con la implementación de los exámenes médicos precompetitivos, que son obligatorios a partir de los 15 años, y los certificados médicos que se requieren en infantiles, hemos dado un paso adelante en todo lo que es prevención o detección de enfermedades prexistentes, evitando que los jugadores sufran lesiones que agraven estas patologías que a simple vista no se detectan, con el riesgo que se desencadenen situaciones más graves.

Los jugadores juveniles deben presentar a partir de los 15 años (o un jugador M14 que jugará enM15) los exámenes médicos precompetitivos consistentes en electrocardiograma, índice de Torg y ecocardiograma y, últimamente, con la llegada del Covid, se les requiere un alta cardiológica, ya que se han detectado algunas cardiopatías en personas que han padecido la enfermedad.

Para el rugby infantil (jugadores menores de 15 años) se les exige un certificado de aptitud física expedido por su médico o pediatra, que deben presentar en el club.

Realizar los exámenes médicos pre-competitivos y registrarlo en la BD.UAR es condición necesaria para completar el fichaje. Para eso deben ingresar a:
https://bd.uar.com.ar/registracion/wizard/presentacion

En los jugadores juveniles y mayores, esta realización de los Exámenes Médicos Precompetitivos es anual y es habitual que el jugador que presentó los exámenes pueda comenzar a entrenar al año siguiente, dándoles un tiempo prudencial para que los vuelva a entregar.

Extracto de "RUGBY SEGURO - BIENESTAR DEL JUGADOR" UAR - Ver completo en:

http://www.unioncordobesaderugby.com.ar/es/wp-content/uploads/2021/12/Bienestar_del_jugador.pdf

MODALIDADES DE DISPUTA DEL SCRUM 2022

Objetivos:
- El Cuidado del Jugador
- Regreso al "empuje libre"

En Super 10

- **1ª e Inter½:**
  LIBRE.
- **Pre-Intermedia:**
  Empuje 1,5 mts. y LIBRE en 5 mts. a try.
- **M19 - M17 - M16:**
  Empuje 1,5 mts. en toda la cancha.

  M15 - M14:
  Modalidad Tira/Saca con fuerza isométrica.

En Super 8 "A" y "B" (Cordobesa-Andina)

- **1ª e Inter½:**
  Empuje 1,5 mts. en toda la cancha + LIBRE en 5 mts.
- **M19 - M17 - M16:**
  Empuje 1,5 mts. en toda la cancha
- **M15 - M14:**
  Modalidad Tira/Saca con fuerza isométrica

En Tercera y Desarrollo

- **Modalidad Tira/Saca en todas las divisiones**

En Rugby Femenino

- **Seven´s Mayores y Juveniles:**
  Empuje y disputa LIBRE
- **Quince Mayores**
  Modalidad Tira/Saca con fuerza isométrica

Plan 2022 - Regreso al Empuje Libre
Unión Cordobesa de Rugby
Rugby Seguro

Se ha seguido un plan gradual desde Julio de 2021 hasta la fecha.

Criterio de Prudencia

Los cambios serán considerados después de un período de adaptación de por al menos cuatro semanas, previo diagnóstico de niveles de preparación por categoría, para evaluar el paso a la siguiente fase. Estas modalidades fueron elaboradas consensuando con Alto Rendimiento, conociendo y valorando los programas aplicados en otras Uniones (URBA, Tucumán, Mendoza, Rosario y Litoral), consultando con entrenadores, referentes de scrum y referees.

Volver a "Sumario"

Consejo Directivo

RUGBY SEGURO - PROTOCOLO TARJETA AZUL

La Unión Cordobesa de Rugby informa que a partir del **viernes 24 de Junio de 2022** se implementará el uso de la Tarjeta Azul en todas las divisiones de todos los torneos en que esta Unión tenga jurisdicción, que la tarjeta azul será "para ordenar el retiro del campo de juego en forma definitiva al jugador que haya sufrido o presente síntomas de haber sufrido una conmoción cerebral producto de un golpe recibido en cabeza o cuello". Se aclara que la mera SOSPECHA DE CONMOCION, es motivo de Tarjeta Azul y que el jugador debe ser retirado del campo de juego.

"Si se retira un jugador por alguno de los criterios establecidos en el protocolo adjunto, tal situación debe ser declarada en la tarjeta del partido tipificando la causa de sospecha / confirmación de conmoción. Es OBLIGACIÓN del referee dejar constancia en la tarjeta del partido de la sospecha/confirmación de conmoción.

Tal como señala la UAR, con el uso de la Tarjeta Azul se pretende que la situación por la que es retirado el jugador quede expresada de una manera clara tanto para el club, como para el público presente y, a la vez, se tome conciencia sobre la necesaria prevención ante este tipo de situaciones", sumó la Unión en su comunicado.

Once Signos y Síntomas de Criterios 1.

1) Pérdida de conocimiento confirmada.
2) Pérdida de conocimiento sospechada.
3) Convulsiones.
4) Postura tónica.
5) Alteración del equilibrio / ataxia (*)
6) Claramente aturdido
7) Jugador no orientado en tiempo, lugar y persona.
8) Confusión definida.
9) Definidos cambios de comportamiento.
10) Signo oculomotor (por ejemplo, nistagmo (**) espontáneo).
11) Identificación en el campo de signos o síntomas de conmoción cerebral

* Ataxia es el trastorno caracterizado por la disminución de la capacidad de coordinar los movimientos, manifestándose como temblor de partes del cuerpo durante la realización de movimientos voluntarios, como dificultad para realizar movimientos precisos o como dificultad para mantener el equilibrio

** Nistagmo es una afección en la que los ojos se mueven de forma rápida e incontrolada.

Ante cualquiera de estos signo o síntomas el Referee deberá mostrar la Tarjeta Azul

Signos y Síntomas que Sugieren una Conmoción Cerebral.

Dolor de cabeza
. Mareos
. Obnubilación mental, confusión, o sensación de ralentización
. Problemas visuales
. Nauseas o vómitos
. Fatiga
. Somnolencia /sensación de “estar en la niebla“/ dificultad para concentrarse
. “Presión en la cabeza”
. Sensibilidad a la luz o al ruido

Volver a “Sumario”

Consejo Directivo - COMISIÓN DE TORNEOS / REFERATO

PROGRAMACIÓN 2022

COPA CORDOBA - Nivel C

FINAL - Categoría Primera

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha		Arbitro / J. De Touch
	DOMINGO 27/11	17:15	1ra.	Santa Rosa R.C.			Aero Club Río IV	Santa Rosa	1	Turek A. RA1: Ceballos M. RA2: Tejero C.

COPA CORDOBA - Nivel C

FINAL - Categoría Intermedia

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha		Arbitro / J. De Touch
	DOMINGO 27/11	17:15	1ra.	C. Unión Oncativo			Jockey Club Río IV	Oncativo	1	Loeffel G. RA1: Loeffel R. RA2: Sabena N.

TORNEO CLAUSURA MENORES DE 19

FINAL - Categoría M19

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha		Arbitro / J. De Touch
	SABADO 26/11	11:00	M19	Club la Tablada "A"			Cba. Athletic Club "B"	Urca		Corvalán S. RA1: Coronado H. RA2: Vileta E.

TORNEO CLAUSURA MENORES DE 17

FINALES ORO y PLATA - Categorías M17 | M2

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha		Arbitro / J. De Touch
	JUEVES 24/11	21:00	M17	Cba. Athletic Club "A"			Urú Curé Rugby Club	C.A.C. Sede		Vileta E. RA1: Humeres L. RA2: Altobelli C.
	VIERNES 25/12	21:15	M2	Tala Rugby Club "B"			A.C. Baguales Rugby	Tala Sede		Quiles C. RA1: Romero L. RA2: Humeres L.

TORNEO CLAUSURA MENORES DE 16

FINALES ORO y PLATA - Categoría M16

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha		Arbitro / J. De Touch
	JUEVES 24/11	20:00	M16	Tala Rugby Club "A"			Club La Tablada "A"	Tala Sede		Humeres L. RA1: Romero L. RA2: Lozada S.
	VIERNES 25/12	13:00	M16	Club La Tablada "B"			C. Universitario Cba.	El Bosque		Sabena N. RA1: Barrabino M. RA2: Olalla J.

TORNEO CLAUSURA MENORES DE 15

FINALES ORO y PLATA - Categoría M15

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha		Arbitro / J. De Touch
	JUEVES 24/11	12:00	M15	Club Palermo Bajo "A"			Tala Rugby Club "A"	Club Palermo Bajo	2	Luchetti L. RA1: Ceballos M. RA2: Martínez A.
	VIERNES 25/12	12:00	M15	Club Palermo Bajo "B"			Cba. Athletic Club "B"		2	Barrabino M. RA1: Ceballos M. RA2: Martínez A.

Volver a “Sumario”

TORNEO M1 - Región Sur de Córdoba

FINALES - Categoría M1

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha		Arbitro / J. De Touch
	SABADO 26/11	15:00	M1	Ranqueles R.C. (Laboulaye)			Vicuña Mackenna R.C.	Laboulaye	1	Luchetti L. RA1: Tejero C. RA2: Bollatti B.
		13:00	M1	Fusión San Basilio R.C. / Mirage R.C.			Club Social Carlota		1	Tejero C. RA1: Luchetti L. RA2: Bollatti B.
		12:00	M1	Tucuras Rugby Club (Adelia María)			Herradura R.C. (Merlo - San Luis)	Río Cuarto		Borquez J.
		10:30	M1	Aero Club Río IV			Jockey Club Río IV			Borsarelli D.

AMISTOSOS

Varias Categorías

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha		Arbitro / J. De Touch
	SABADO 26/11	09:00	M15	Carlos Paz Rugby Club			Gim. Y Esgrima B.A. (URBA)	Carlos Paz	1	DESIGNA CLUB LOCAL
		10:30	M17						1	
		12:00	M19						1	
	SABADO 26/11	13:30	M1	Santa Rosa R.C.			C.Unión Oncativo C.N. Fitz Simon	Santa Rosa Calamuchita		DESIGNA CLUB LOCAL
		13:30	M2				C. Unión Oncativo			Biondi E.
	SABADO 26/11	16:00	M14	Club Palermo Bajo			Tequé R.C. (URCuyo)	Club Palermo Bajo	2	DESIGNA CLUB LOCAL
	DOMINGO 27/11	14:00	1ra	8vo Ten a Side de Buitres R.C.				Cnel. Moldes		Cappellini G. - Borsarelli D.
	SABADO 26/11	10:00	M2	Alta Gracia R.C.			Biguá Rugy Club (URMdP)	Alta Gracia		Hourcade A.
		11:15	M1							
		12:30	M0							DESIGNA CLUB LOCAL

Procedimiento para Cierre de partidos con DESIGNACIÓN LOCAL

Designación LOCAL, hace referencia al Árbitro que dirige un partido sin haber sido designado por la UCR.

Normalmente, la designa el club local y puede ser un Árbitro Oficial o una persona idónea para dirigir un partido (Árbitro no oficial, Entrenador o miembro del Staff, o un jugador del Plantel Superior)

Detalle:

A) CARGA DE INCIDENCIAS EN BIDAR

1. Manager Equipo Local carga incidencias
2. Manager Equipo VISITANTE carga incidencias

B) CIERRE DE PARTIDOS EN BIDAR

1. Manager Equipo Local VERIFICA que estén cargadas las incidencias de los dos equipos.
2. Manager Equipo Local ya a tomo de CERRAR PARTIDO
3. El sistema le solicitará que informe quien dirigió el partido
   - Nombre y Apellido
   - DNI

   (*) En este paso, se puede completar con la información de un Árbitro Responsable,

   puede ser la persona que dirigió, el Entrenador o el propio Manager.
4. Cierra partido

Volver a “Sumario”

Consejo Directivo - COMISIÓN DE DISCIPLINA

Acta 10/2022 - CÁMARA DE APELACIONES

En la Ciudad de CORDOBA, a los 16 días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS, se constituyó la CAMARA DE DISCIPLINA de la UNIÓN CORDOBESA DE RUGBY presidida por el Dr. Luis González, el Dr. Enrique López Amaya y el Dr. Marcelo J. Rinaldi a los fines de resolver Recurso de Apelación interpuesto por enrostrado Damián Rotondo DNI 22.244.703 con relación a la Sanción Disciplinaria impuesta por la Sala II de la Comisión de Disciplina - Acta 27/2022 - de fecha 08/10/2022 de la U.C.R.-

I.- Y VISTOS: Que con fecha 19/04/2022 la Sala II del de la Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby resolvió: "...sancionar a Damián ROTONDO (Staff de M17 de C.A.C.) con 30 semanas/partidos de suspensión y de efectiva disputa para cualquier actividad vinculada al rugby (arts. 18.3, 34.5 y 24.1 del R.D.).- Hacer saber al Córdoba Athletic Club que constituye un deber reglamentario colaborar con esta comisión de disciplina en la observancia de la sanción impuesta (art. 13 del RD). Notifíquese y archívese.".-

II.- DE LA QUE RESULTA: A.- Resolución: Que para arribar a dicha conclusión se tuvieron las siguientes consideraciones: "...I. Que el referee actuante Santiago CORVALÁN, elevó un informe en los siguientes términos: "A los 4 minutos del 1er tiempo, luego de un try marcado por JCC, mientras el pateador del equipo visitante se disponía a patear la conversión, ingresa caminando al área de juego (ingoal que defendía su equipo) quejándose en voz bien alta 'Corvalán,,' Inmediatamente ... llamo al capitán y le advierto que el entrenador no puede estar dentro de la cancha realizando reclamos a los oficiales..., que se retire y que la próxima vez sería expulsado. Luego de la conversión observo que nuevamente estaba dentro del ingoal. Le solicito que se retire y le dijo que no seguiría el partido si no me limpiaban el perímetro de juego. A los 16 minutos hay un nuevo try ... en ese momento cuando el pateador se preparaba para patear la conversión, pasa por al lado nuestro el Sr. Rotondo y dice: 'fue pantalla, que desastre que sos'. Le manifiesto que ya había sido advertido que si nuevamente ingresaba al área de juego sería expulsado. Procedo a mostrarle la tarjeta roja. En ese momento Rotondo me toma del hombro izquierdo con la mano y ejerciendo una presión excesiva me hace girar de manera violenta e intimidante y con la cara desencajada me grita: 'estoy yendo al banco, vos no me vas a decir por donde tengo que circular en mi club'. (lo subrayado nos pertenece). Le digo que no me toque, que ya había empeorado la situación bastante más. Se retira maldiciendo y golpeando los banderines con su mano. Se reinicia el juego y Rotondo se queda en la mesa de control, luego de un rato se va hacia la tribuna hasta el final del partido. Verdaderamente sentí que me iba a pegar". II. Que el informado se presentó a esta comisión con fecha 11/10/22 oportunidad en la que reconoció que invadió el campo de juego, cruzando por el medio de la cancha en dirección al árbitro. También que se dirigió verbalmente al árbitro y como estaba de espaldas lo tocó con el dedo para provocar que se de vuelta. Allí le sacó tarjeta roja y se retiró del campo de juego, quedando sentado en la mesa de control y luego alguien del Athletic le dijo que no podía estar allí, por lo que se retiró. III. Que para clarificar y ampliar el informe arbitral, atento el cuadro defensivo esgrimido por el informado, se convocó al oficial del partido, quien ratificó que hubo contacto físico, cuando le sacó la roja, se dio vuelta para mirar el pateador, y allí el informado se enoja y lo toma con la mano con fuerza del hombro para darlo vuelta y con la otra mano lo señala. Lo miró y le dijo "soltame porque vas a empeorar las cosas más de los que están". Allí lo soltó y se retiró enojado. IV. Que más allá de la presunción de veracidad de la que goza el informe arbitral presentado en las condiciones previstas por el art. 23.3 del Estatuto de la UC Rugby, el hecho informado no ha sido controvertido. Por tal motivo lo damos por acreditado. El detalle que agrega el infractor de "tocarlo" con el dedo se muestra como un mero intento de amenguar su responsabilidad. V. El encuadre reglamentario que corresponde al hecho está previsto en los arts. 34.5 (invasión de cancha) y 24.1 (agravio físico o verbal al oficial del partido). VI. Que conforme al estatuto

Volver a "Sumario"

disciplinario a los efectos de la mensuración de la sanción a imponer por las faltas cometidas deberán primero encuadrarse las mismas, graduar su entidad y luego acudir a su escala punitiva conforme a dicha categorización. En ese sentido las faltas en su mismo tipo pueden ser leves (parte inferior), medianas (parte media) y graves (parte superior) y de acuerdo a eso está determinado abstractamente un mínimo y un máximo el que servirá de guía para la concreción de la pena que finalmente se impondrá sobre la base de los atenuantes y agravantes si existieren. VI. Que conforme a lo expresado anteriormente y por la dinámica y modalidad de la indisciplina destacada por el árbitro, corresponde catalogar a la misma como grave teniendo en cuenta, su carácter intencional, su naturaleza (expresión que trasciende el ámbito personal), el efecto sobre la víctima (el oficial se sintió intimidado y pensó que le iba a pegar) el rol del infractor (entrenador) y su conducta persistente y desafiante. VII)...".-

B.- Recurso: Que con fecha 01/11/2022 comparece el Presidente C.A.C. Gastón Marcos López y el infractor Damián Rotondo interpone Recurso de Apelación señalando sucintamente como primer agravio: Que ha sido erróneamente encuadrada su conducta en el art. 24.1 del R.D. cuando en realidad de acuerdo al informe arbitral se trató de un mero contacto físico, lo cual se encuentra tipificado de manera diferente en el R.D. Denuncia como errónea calificación como "grave" la conducta desplegada, toda vez que el temor que pudo sentir el referí es una cuestión subjetiva que no puede quedar librada únicamente a la víctima. Agrega el recurrente que existió un doble valoración de su infracción violatorio del principio constitucional "nom bis in ídem" al ser consideraro entrenador como agravante de la infracción. Asimismo, se le endilga citando un artículo erróneo (art. 34.5 que no existe en el R.D falta de invasión de cancha, cuando su conducta no puede encuadrar en dicha disposición ni en el art. 35.5 del R.D. Como segundo agravio, señala que la pena impuesto resulta arbitraria, injustificada, indebidamente fundada y desproporcionada con lo acontecido. Erróneamente ha sido calificada su conducta como "grave" valorando únicamente como circunstancia agravante el mal ejemplo para sus dirigidos, cuando debió graduarse como "media" lo cual repercute en la escala a aplicar. Señala la presencia del compareciente al tribunal, el reconocimiento de su culpabilidad, su falta de antecedentes y arrepentimiento por lo sucedido y pedido de disculpas entre otras circunstancias por las que debe atenuarse la pena. La sala se ha apartado indebidamente del mínimo de la escala penal de 12 semanas sin razones plausibles y ha omitido valorar circunstancias atenuantes de la pena, lo cual demuestra una clara arbitrariedad a la hora de definir el quatum de pena.

III.- Y CONSIDERANDO: (Art. 20 R.D.) Corresponde señalar previamente que las cuestiones de hecho y valoración de la prueba no fueron motivo de agravios por el recurrente en su escrito, lo cual habilita analizar únicamente el encuadramiento legal y razonabilidad de la sanción disciplinaria impuesta. Siendo esto así, concierne pronunciarse sobre las siguientes cuestiones:

1.- ¿Es correcta la calificación legal efectuada por la Sala II de la Comisión de Disciplina de la U.C.R.?

2.- ¿Resulta ajustada a derecho la sanción impuesta al recurrente Damián Rotondo ?.

A. 1.- A la primera cuestión planteada cabe señalar que el Art. 24.1 del R.D. disciplinario señala: "...Agravio verbal a los oficiales del Partido; incluye, sin limitación, la agresión basada en credo, raza, color, u origen nacional, o étnico, u orientación sexual: Parte Inferior: 6 semanas/partidos; Nivel Medio: 12 semanas/partidos; Parte Superior: 18+ semanas/partidos; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas/partidos...". Por otra parte, el art. 24.2 del R.D. expresa: "...Contacto físico con los oficiales del Partido: Parte Inferior: 6 semanas/partidos; Nivel Medio: 12 semanas/partidos; Parte Superior: 18+ semanas/partidos; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 52 semanas/partidos...". Finalmente, el art. 24.3: expresa: "...Agravio físico a los oficiales del Partido: Parte Inferior: 24 semanas/partidos; Nivel Medio: 48 semanas/partidos; Parte Superior: 96+ semanas/partidos; pudiéndose suspender de por vida al infracto...".- Como puede observarse, tanto la figura disciplinaria del art. 24.1 del R.D. Agravio verbal a los oficiales del Partido como el art. 24.2 del R.D. Contacto físico con los oficiales del Partido contiene la misma sanción

Volver a "Sumario"

para el infractor de ella.-

2.- En este sentido, cabe traer a colación que esta Cámara de Disciplina en el caso: "Ruiz Claudio" (Junio 2022) donde se impuso una sanción de 24 semanas, se sostuvo cual era la diferencia entre los arts. 24.1 y 24.3 del R.D. En la figura disciplinaria del art. 24.1 del R.D. sostuvimos que quedaban comprendidas aquellas manifestaciones efectuadas en forma oral (vgr insulto racial, religioso o sexual), escrita (vgr carteles) o simbólica (levantamiento del puño cerrado con el dedo mayor levantado, señalarse la zona genital, etc) y que producen una ofensa o perjuicio a la autoridad deportiva como destinatario de la acción; mientras que en el art. 24.3 del R.D. implica la utilización de la violencia en el aspecto físico y corporal en contra de la autoridad que se protege bajo esta figura disciplinaria, sin que resulte necesario poner en situación de riesgo la "integridad física" de éste. Esta diferencia, es en definitiva la razón legal que justifica una mayor escala punitiva al infractor.- En particular, porque el Rugby es un deporte de contacto elevado y se caracteriza por exigir a todos sus integrantes el fortalecimiento de los valores como el "Respeto a la Autoridad" entre otros, tanto en su aspecto lúdico como competitivo. Para ello resulta menester: "...el control, la templanza, el dominio de uno mismo y la mesura que deben tener y lograr los jugadores en todas las situaciones que el juego les presenta..." como reza el art. 12 bajo el título: "...Carácter re conductivo de las sanciones...".

3.- En el presente caso traído a estudio, el informe arbitral señala específicamente en lo que aquí respecta: "...En ese momento Rotondo me toma del hombro izquierdo con la mano y ejerciendo una presión excesiva me hace girar de manera violenta e intimidante y con la cara desencajada me grita: 'estoy yendo al banco, vos no me vas a decir por donde tengo que circular en mi club'..." (omisis) "....Verdaderamente sentí que me iba a pegar...". Siendo así la cuestión de hecho que se encuentra firma, la conducta desplegada por el infractor encuadra en los arts. 24.1 y 24.3 del R.D. Ello es así, porque en los distintos tramos de la acción desplegada por el encartado, comienza o tiene su inicio en el contacto físico –toma a la autoridad deportiva del hombro izquierdo con la mano (art. 24.1 del R.D.)- para luego al ejercer presión excesiva de manera violenta sin una causal que lo justifique, lo cual desemboca en la figura disciplinaria del art. 24.3. Entonces, atento a la escala sancionatoria en su Parte Inferior, Medio y Superior que tiene ambas figuras disciplinarias atraídas a colación, y la prohibición de "reformatio in peius" nos vemos impedidos de efectuar un cambio de calificación legal que perjudique al recurrente, debiendo quedar la calificación prevista por el art. 24.1 del R.D.

4.- Finalmente cabe señalar, que el art. 35.5 del R.D. bajo el título: "SANCIONES A ENTIDADES (Clubes) establece penalidades para: "...Invasiones de canchas, tumultos o grescas generalizadas en las cuales hubieren participado jugadores, entrenadores, asistentes, jueces de touch o público de la entidad: apercibimiento o suspensión de canchas....". En el presente caso, en virtud del principio de legalidad, esta figura disciplinaria no puede ser aplicada al recurrente, razón por la cual corresponde hacer lugar en lo que aquí respecta de dicho agravio.

B.1.- Que en relación a la segunda cuestión a resolver, cabe señalar que esta Cámara de Disciplina en el caso: "Ruiz Claudio" (Junio 2022) sostuvo que si bien la mesuración de la sanción disciplinaria es el ejercicio de una facultad discrecional de las Salas, solamente resulta revisable en los supuestos de Motivación Ilegítima, Falta de Motivación, o Motivación Contradictoria, entre otras situaciones contempladas. Siendo ello así, el requisito recursivo, es que resulte objetivamente verificable, que la conclusión que se estime como razonable, no aparezca incongruente, falso, o improcedente respecto de las circunstancias de la causa, extremo éste demostrativo de un ejercicio arbitrario de aquellas potestades otorgada a la autoridad disciplinaria. En el presente caso traído a estudio, el Tribunal A-Quo calificó la conducta del infractor en "grave" en función del carácter intencional, naturaleza (expresión que trasciende el ámbito personal), el efecto sobre la víctima (el oficial se sintió intimidado y pensó que le iba a

Volver a "Sumario"

pegar) el rol del infractor (entrenador) y su conducta persistente y desafiante (art. 18.2 del R.D. - Considerando VI). Asimismo señaló, que para el caso, la consecuencia punitiva es de 18 hasta 52 semanas, y tomando como agravante el mal ejemplo que supone la conducta del infractor respecto de sus dirigidos juveniles y la necesidad de un elemento disuasivo para combatir un patrón de cometer infracciones contra los oficiales (18.3 RD). Consideró justo y razonable una sanción de 30 semanas/partidos de suspensión y de efectiva disputa para cualquier actividad vinculada al rugby (arts. 18.3, 34.5 y 24.1 del R.D.).

2.- En este orden de análisis, las premisas seleccionadas por el Tribunal A-Quo para calificar la conducta del infractor como "grave" no resultan contradictorias en lo dispuesto por el art. 18 inc.3 del R.D. que legitiman al Tribunal adoptar las premisas que señaló en su fundamentación lógica y legal de la resolución en crisis. Más aún, también cabe señalar que en este marco normativo, la conducta del infractor resulta "grave" en función del art. 18.3 del R.D., porque ingresó al campo de juego interrumpiendo la actividad deportiva (inc. c), provocando al árbitro ilegítimamente (inc.e) y mostrando un pésimo ejemplo delante de los jugadores de divisiones en formación deportiva (inc.i y m). Dicho en otros términos el valor agraviado de la autoridad se vio seriamente afectado (art. 12. R.D.). Dicho en otros términos, el agravio desarrollado por el recurrente en este tópico no puede prosperar.

3.- Sin embargo, si resulta de recibo el agravio desarrollado por el recurrente en lo que respecta la consecuencia punitiva de 30 semanas. Ello es así, porque la escala punitiva quedó graduada entre 18 a 52 semanas (art. 24.1 del R.D.), y el Tribunal tomó únicamente dos factores agravantes: el mal ejemplo que supone la conducta del infractor respecto de sus dirigidos juveniles y la necesidad de un elemento disuasivo para combatir un patrón de cometer infracciones contra los oficiales (art. 18 inc.3° inc. b y c del R.D.). Sin embargo, no se incorporan factores atenuantes denunciados por el recurrente en función del art. 18 inc.3 del R.D. y concluye en una pena de 30 semanadas que es casi a la zona intermedia entre los 18 y 52 semanas prevista por la escala sancionatoria. Entiendo que esta omisión en la respuesta punitiva, hace lucir a la sanción de 30 semanas como injustificada y desproporcionada en la legitimidad de su motivación toda vez que omite pronunciarse porque no se tuvieron en cuenta estos factores atenuantes. Siendo ello así, corresponde incorporar en la valoración los factores agravantes ya señalados el Tribunal A-Quo y los factores atenuantes como expone el recurrente en función del art. 18 inc. 3 in fine del R.D. Estos son: la presencia del compareciente al tribunal y el reconocimiento de su culpabilidad (inc. a primer y segundo supuesto), falta de antecedentes computables (inc. b) el arrepentimiento por lo sucedido y pedido de disculpas (inc. e). Conforme a lo expuesto, considero razonable reducir la sanción del infractor Damián Rotondo DNI 22.244.703 (Staff de M17 de C.A.C.) en 20 semanas/partidos de suspensión y de efectiva disputa oficial para cualquier actividad vinculada al rugby (arts. 18.3 y 24.1 del R.D.).-

IV.- Por todo lo expuesto, y normas disciplinarias citadas esta Cámara de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby por unanimidad RESUELVE: A.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto y sancionar Damián Rotondo DNI DNI 22.244.703. (Staff de M17 de C.A.C.) en veinte (20) semanas o fechas de suspensión y de efectiva disputa oficial para desempeñar y practicar cualquier actividad vinculada al rugby (arts. 18.3 del R.D.) en función de lo dispuesto por el art. 24.1 B.- Hacer saber al C.A.C. que constituye un deber reglamentario colaborar con esta comisión de disciplina en la observancia de la sanción impuesta (art. 13, 27 y cc del R.D.). C.- Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Disciplina conforme a lo expuesto en el Considerando III.A. (Art. 38 inc. b del R.D.).- Notifíquese y archívese. Firman: Dr. Luis González (Vocal), Dr. Enrique López Amaya (Vocal), Dr. Marcelo J. Rinaldi (Vocal).-

Volver a "Sumario"

Consejo Directivo - COMISIÓN DE DISCIPLINA

Acta 31/2022 - SALA 2

En la ciudad de Córdoba, a 22 días de Noviembre de dos mil veintidós, siendo las diecinueve y treinta horas, en la sede de la Unión Cordobesa de Rugby, se reúne la Sala II de la Comisión de Disciplina con la presencia de sus integrantes Carlos Dionisio AGUIRRE, Carlos GONELLA (presentes); y Juan Pablo BASTOS, Maximiliano GARCÍA, Juan MARCHISIO y Julio DEHEZA (en forma virtual), a efectos de resolver los casos disciplinarios que se detallan a continuación:

1) Partido: MIRAGE (RÍO IV) VS TUCURAS (ADELIA MARÍA). Fecha: 30/10/22. División: 1ª. Cancha: MIRAGE. INFORMADO: Nelson DEL MORAL (jugador TUCURAS). Y CONSIDERANDO: I. Que el referee actuante, José Octaviano BORQUEZ presentó informe en los siguientes términos: "A los 15´del segundo tiempo, luego de una jugada al costado del touch, cobro penal por ingreso de costado en una formación. En ese momento, el jugador Nelson del Moral toma del cuello fuera de la cancha al jugador Martín Pena, insultándose mutuamente, forcejeando y tirándose manotazos entre ambos jugadores". II. Que el informado no se presentó a ofrecer su descargo pese a ser citado en forma reglamentaria dos veces por Boletín Oficial de la UC Rugby. III. Que si bien el informe arbitral goza de presunción de veracidad cuando se presenta en las condiciones previstas por el art. 36 del RD; en el caso concreto, además, no fue controvertido por el informado quien no se presentó a ejercer su derecho. IV. El encuadre reglamentario que corresponde a los hechos está previsto en el art. 24.29 (cualquier otro acto contrario al buen comportamiento). V. Que conforme al estatuto disciplinario a los efectos de la mensuración de la sanción a imponer por las faltas cometidas deberán primero encuadrarse las mismas, graduar su entidad y luego acudir a su escala punitiva conforme a dicha categorización. En ese sentido las faltas en su mismo tipo pueden ser leves (parte inferior), medianas (parte media) y graves (parte superior) y de acuerdo a eso está determinado abstractamente un mínimo y un máximo el que servirá de guía para la concreción de la pena que finalmente se impondrá sobre la base de los atenuantes y agravantes si existieren. VI. Que conforme a lo expresado anteriormente y por la dinámica y modalidad de la indisciplina destacada por el árbitro, corresponde catalogar a la misma como leve. En tal sentido, tomando como agravante la existencia de antecedentes (art. 18.3.a), ya que registra una sanción el 05/07/22 por golpe de puño, y la naturaleza de la acción y su contexto (insultos, forcejeos y manotazos con el contrario); y como atenuantes la ausencia de lesiones derivadas de la situación, se impondrá la sanción de seis (6) semanas/partidos de suspensión. Por todo ello, por UNANIMIDAD, se RESUELVE: 1) Sancionar a Nelson DEL MORAL (jugador 1ª div Tucuras) con seis (6) semanas/partidos de suspensión (art. 24.29 del R.D.).- La presente sanción tiene efectos a partir del día 31/10/2022. 2) Hacer saber al infractor sancionado que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.).- 3) Hacer saber al club Tucuras de Adelia María que constituye un deber reglamentario colaborar con esta comisión de disciplina en la observancia de la sanción impuesta (art. 13 del RD). Notifíquese y archívese.-

2) Partido: MIRAGE (RÍO IV) VS TUCURAS (ADELIA MARÍA). Fecha: 30/10/22. División: 1ª. Cancha: MIRAGE. INFORMADO: Raúl PERALTA (espectador-asistente MIRAGE). Y CONSIDERANDO: I. Que el referee actuante, José Octaviano BORQUEZ presentó informe en los siguientes términos: "A los 15´ del segundo tiempo, luego de una jugada al costado del touch, cobro penal por ingreso de costado en una formación. En ese momento quedan enfrentados el jugador Nelson del Moral de Tucuras y Martín Pena de Mirage, que he detallado en el informe aparte. Sin intervenir ninguna otra persona, el señor Raúl Peralta, público/aficionado de Mirage, que se encontraba con gorra roja, salta la cerca perimetral y le aplica un manotazo en la cara al señor Nelson del Moral y se queda al costado insultando a este jugador. Procedo a preguntarle al capitán de Mirage el nombre y apellido de este señor y le informo que se retire de la cancha, por lo que Peralta se va del lugar. Pero a los 39´minutos del segundo tiempo, en ocasión de sacar una tarjeta azul, ingresa a la cancha nuevamente Peralta con la camilla para ayudar al jugador lastimado, por lo cual le aviso al capital que ese señor no podría estar ahí. El capitán le comunica nuevamente que se retire por lo cual dejó la camilla y se va nuevamente del campo de juego". II. Que el informado no se presentó a ofrecer su descargo pese a ser citado en forma reglamentaria dos veces por Boletín Oficial de la UC Rugby. III. Que si bien el informe arbitral goza de presunción de veracidad cuando se presenta en las condiciones previstas por el art. 36 del RD; en el caso concreto el mismo no fue

Volver a "Sumario"

controvertido por el informado, quien no se presentó a ejercer su derecho. IV. El encuadre reglamentario que corresponde a los hechos está previsto en los arts. 24.29 por remisión del art. 34.5 (cualquier otro acto contrario al buen comportamiento deportivo [invasión de cancha]) y 24.6 (golpe con la mano) del RD. V. Que conforme al estatuto disciplinario a los efectos de la mensuración de la sanción a imponer por las faltas cometidas deberán primero encuadrarse las mismas, graduar su entidad y luego acudir a su escala punitiva conforme a dicha categorización. En ese sentido las faltas en su mismo tipo pueden ser leves (parte inferior), medianas (parte media) y graves (parte superior) y de acuerdo a eso está determinado abstractamente un mínimo y un máximo el que servirá de guía para la concreción de la pena que finalmente se impondrá sobre la base de los atenuantes y agravantes si existieren. VI. Que conforme a lo expresado anteriormente y por la dinámica y modalidad de la indisciplina destacada por el árbitro, corresponde catalogar a la misma como grave. En tal sentido, tomando como agravante la naturaleza de la acción (simpatizante que sorpresivamente invade el campo y agrede a un jugador del equipo contrario), la necesidad de disuadir este tipo de situaciones para evitar su naturalización, y la reiteración de su conducta (invadió otra vez el campo de juego); y como atenuante la falta de antecedentes, se impondrá la sanción de doce (12) semanas/partidos de suspensión. V. Finalmente, atento que la situación de dio en la cancha de Mirage Río Cuarto, siendo los clubes los agentes primarios en prevenir situaciones de violencia en general, y en particular respecto de sus simpatizantes en particular, corresponde poner en conocimiento de la presente a dicho club para que ajuste sus mecanismos de prevención a fin de evitar invasiones de cancha y/o agresiones hacia los jugadores (art. 9.b y 34.5 del RD). Por todo ello, por UNANIMIDAD, se RESUELVE: 1) Sancionar Raúl PERALTA (espectador de Mirage de Río Cuarto) con nueve (9) semanas/partidos de suspensión (art. 24.29, por remisión del art. 34.5 y 24.6 del R.D.).- La presente sanción tiene efectos a partir del día 30/10/2022. 2) Hacer saber al infractor sancionado que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.). 3) PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE al club Mirage de Río Cuarto para que ajuste sus mecanismos de prevención a fin de evitar que sus simpatizantes cometan invasiones de cancha y/o agresiones hacia los jugadores (art. 9.b y 34.5 del RD). 4) Hacer saber al club Mirage de Río Cuarto que constituye un deber reglamentario colaborar con esta comisión de disciplina en la observancia de la sanción impuesta (art. 13 del RD). Notifíquese y archívese.-

3) Partido: CORDOBA RUGBY VS BAGUALES. Fecha: 29/10/22. División: 1ª. Cancha: CORDOBA RUGBY. INFORMADOS: Ricardo Antonio TROUET (entrenador BAGUALES). Y CONSIDERANDO: I. Que el referee actuante, presentó informe en los siguientes términos: "Desde el inicio ambos cuerpos técnicos protestaban de forma airada por toda situación de juego y se trasladaban por el touch sin respectar las zonas técnicas (no estaban demarcadas). En el transcurso del primer tiempo informé al capitán de Baguales que su entrenador Sr. Ricardo Trouet sería informado por tratarme de ´cagador´ y que pese al pedido que se le realizara a su capitán, el Sr. Trouet continuó con sus quejas, de las cuales al finalizar el partido no se disculpó..." II. Que el informado no se presentó a ofrecer su descargo pese a ser citado en forma reglamentaria dos veces por Boletín Oficial de la UC Rugby. III. Que si bien el informe arbitral goza de presunción de veracidad cuando se presenta en las condiciones previstas por el art. 36 del RD; en el caso concreto además, no fue controvertido por el informado. IV. El encuadre reglamentario que corresponde a los hechos está previsto en los art. 34.1 (agravio verbal al oficial del partido). V. Que conforme al estatuto disciplinario a los efectos de la mensuración de la sanción a imponer por las faltas cometidas deberán primero encuadrarse las mismas, graduar su entidad y luego acudir a su escala punitiva conforme a dicha categorización. En ese sentido las faltas en su mismo tipo pueden ser leves (parte inferior), medianas (parte media) y graves (parte superior) y de acuerdo a eso está determinado abstractamente un mínimo y un máximo el que servirá de guía para la concreción de la pena que finalmente se impondrá sobre la base de los atenuantes y agravantes si existieren. VI. Que conforme a lo expresado anteriormente y por la dinámica y modalidad de la indisciplina destacada por el árbitro, corresponde catalogar a la misma como leve. En tal sentido, tomando como agravante el rol del infractor (entrenador), lo que implica mayor responsabilidad en el ejemplo de comportamiento que debe dar; su conducta posterior (continuaba sus quejas y reclamos) y la necesidad de disuadir este tipo de situaciones para evitar su naturalización; y como atenuantes la falta de antecedentes, se impondrá la sanción de seis (6) semanas/partidos de suspensión. VII) Finalmente, atento que en el informe arbitral se menciona que

Volver a "Sumario"

ambos cuerpos técnicos se desplazaban fuera de las zonas técnicas respectivas, sin que las mismas estuvieran demarcadas, corresponde poner en conocimiento del presente a Córdoba Rugby Club (institución local) a fin de que adopte las medidas necesarias para una correcta demarcación de las zonas técnicas, como medida de prevención para contener los desbordes por parte de los staffs. Ello, ya que la omisión observada por el oficial del partido, implicó en el caso concreto la potenciación de comportamientos indisciplinados. Por todo ello, por UNANIMIDAD, se RESUELVE: 1) Sancionar Antonio TROUET (entrenador 1ª div. de Baguales) con seis (6) semanas/partidos de suspensión (art. 34.1 del RD).- La presente sanción tiene efectos a partir del día 30/10/2022. 2) Hacer saber al club Baguales que constituye un deber reglamentario colaborar con esta comisión de disciplina en la observancia de la sanción impuesta (art. 13 del RD). 3) PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE a Córdoba Rugby Club, a fin de que adopte las medidas necesarias para una correcta demarcación de las zonas técnicas, conforme el considerando VIII). Notifíquese y archívese.-

4) Partido: CORDOBA RUGBY VS BAGUALES. Fecha: 29/10/22. División: 1ª. Cancha: CORDOBA RUGBY. INFORMADO: Sebastián BUSSO (entrenador CORDOBA RUGBY). Y CONSIDERANDO: I. Que el referee actuante, presentó informe en los siguientes términos: "Desde el inicio ambos cuerpos técnicos protestaban de forma airada por toda situación de juego y se trasladaban por el touch sin respectar las zonas técnicas (no estaban demarcadas)..... En el segundo tiempo se le solicitó al capitán de Córdoba Rugby que identifique al entrenador que permanentemente protestaba, respondiendo que no sabía a quién se refería por lo que al finalizar el cotejo le solicito a la mesa de control que me identifique al entrenador de remera gris y gorra, manifestando que se trataba de Sebastián Buso. Se les solicitó a los tres integrantes del cuerpo técnico de Córdoba Rugby que no se movilizaran a lo largo del touch, sino que respetaran su límite al banco de suplentes, no fue cumplida en ningún momento." II. Que el informado no se presentó a ofrecer su descargo pese a ser citado en forma reglamentaria dos veces por Boletín Oficial de la UC Rugby. III. Que si bien el informe arbitral goza de presunción de veracidad cuando se presenta en las condiciones previstas por el art. 36 del RD; en el caso concreto el mismo no fue controvertido por el informado. IV. El encuadre reglamentario que corresponde a los hechos está previsto en el art. 24.29 (cualquier otro acto contrario al buen comportamiento deportivo). V. Que conforme al estatuto disciplinario a los efectos de la mensuración de la sanción a imponer por las faltas cometidas deberán primero encuadrarse las mismas, graduar su entidad y luego acudir a su escala punitiva conforme a dicha categorización. En ese sentido las faltas en su mismo tipo pueden ser leves (parte inferior), medianas (parte media) y graves (parte superior) y de acuerdo a eso está determinado abstractamente un mínimo y un máximo el que servirá de guía para la concreción de la pena que finalmente se impondrá sobre la base de los atenuantes y agravantes si existieren. VI. Que conforme a lo expresado anteriormente y por la dinámica y modalidad de la indisciplina destacada por el árbitro, corresponde catalogar a la misma como leve. En tal sentido, tomando como agravante el rol del infractor (entrenador de 1ª div.) lo cual supone mayor responsabilidad en el ejemplo de comportamiento que debe dar durante los partidos y la necesidad de disuadir este tipo de situaciones para evitar su naturalización; y como atenuantes la falta de antecedentes, se impondrá la sanción de cuatro (4) semanas/partidos de suspensión. Por todo ello, por UNANIMIDAD, se RESUELVE: 1) Sancionar Sebastián BUSO (entrenador de 1ª div. de Córdoba Rugby) con cuatro (4) semanas/partidos de suspensión (art. 24.29 del R.D.).- La presente sanción tiene efectos a partir del día 30/10/2022. 2) Hacer saber al infractor sancionado que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.). 3) Hacer saber a Córdoba Rugby Club que constituye un deber reglamentario colaborar con esta comisión de disciplina en la observancia de la sanción impuesta (art. 13 del RD). Notifíquese y archívese.-

5) Partido: CÓRDOBA RUGBY VS. BAGUALES. Fecha: 05/11/22. División: M16. Cancha: CORDOBA RUGBY. INFORMADOS: FABIO MONGE (mesa de control Córdoba Rugby). Y CONSIDERANDO: I. Que el referee actuante, presentó informe en los siguientes términos: "Que antes de comenzar el partido le solicito al club local la presencia de Médico en la cancha según la exigencia de la UCR ... le informo al manager que estaba en la mesa de CRC Sr. Fabio Monge que el partido no puede comenzar, en ese momento delante de todos los jugadores y entrenadores de ambos clubes este señor comienza a gritarme y a increparme que como puede ser esto si que los tenga esperando a los chicos si había médico, trato de explicarle las exigencias de la Unión y que íbamos a esperar a la madre de un jugador, Carolina

Volver a "Sumario"

Allende (médica), pese a lo cual el Sr. Fabio Monge continuaba con su hostigamiento hacia mi persona gritándome; por lo que informo al entrenador que trate de calmarlo ya que había llegado la doctora y podríamos comenzar. Durante el desarrollo del primer tiempo Monge se dedicó a gritar y cuestionar mis fallos todo el tiempo. A los 29 minutos del primer tiempo Monge comenzó a gritar desaforadamente al lineman que la pelota había salido por atrás, a lo que intervengo y le pido que deje de gritar y se retire a la mesa de control; en ese momento me grita 'callate la boca que vos sos un burro' le muestro la tarjeta roja y le informo que debe retirarse del establecimiento y le comunico al capitán; Monge se retiraba por el costado de la cancha mientras me gritaba 'te espero afuera cagón'". II. Que el informado se presentó antes esta Sala y en su descargo expresó: "de esto el 70% no es así, primero el médico lo conseguí yo, porque el club por error había buscado un solo médico que estaba en la otra cancha. Le dije al árbitro que no podíamos jugar con un solo médico. Me dijo tenés razón. Una madre me dijo por qué no le decís a la Caro (mamá de un pibe de M-15), le pregunté si tenía algún problema para actuar como médica para el partido y si tenía credencial. Le dije al referee que ya estaba solucionado. Me dijo que tiene que tener el sello. Yo conozco algo de leyes, estudié escribanía, conozco bastante de planillas y médicos porque durante 30 años lo hice en el fútbol. Tengo códigos y jamás voy a insultar al árbitro. El fue bastante prepotente. Le expliqué que teníamos todo, médica, credencial, etc. Le dije que le faltaba sentido común. Me respondió que la Unión exigía ciertas formalidades respecto de los médicos. Durante el partido estuve en la mesa, y reconozco que le grité y se me salió la cadena, pero no le dije burro. Tampoco le dije cagón ni que lo esperaba afuera. A fin de asegurar el derecho de defensa, se solicitó al compareciente si podía proporcionar el teléfono de la médica Carolina Allende. Llamada que fuera la nombrada, dijo que no podía atender porque estaba con una urgencia. III. Que si bien el informe arbitral goza de presunción de veracidad cuando se presenta en las condiciones previstas por el art. 36 del RD, en el caso concreto el mismo no fue controvertido por el informado en cuanto a los gritos y exabruptos proferidos hacia el referee, pero sí en relación a los demás reproches (agravio verbal y amenazas). En este sentido, de acuerdo al criterio consolidado de ambas salas de este Tribunal de disciplina en base a la interpretación armónica del art. 36 RD y 23.3 del Estatuto de la UC Rugby, podemos apartarnos de todo o parte del contenido del informe del Oficial del Partido cuando el infractor lo controvierte y presenta prueba independiente en apoyo de sus dichos. Dicho esto, al no encontrarse controvertida la forma inapropiada y antirreglamentaria de dirigirse contra el Referee (gritos y exabruptos) damos por acreditado el informe al respecto. Con relación al agravio verbal y amenazas, la sola negativa del infractor sin apoyarse en elementos independientes, no alcanza para destruir la presunción legal en torno al valor del informe. Por este motivo, lo damos por acreditado, también en relación a estos aspectos. IV. A fin de un correcto encuadramiento legal, corresponde tener en cuenta entonces que se trata de cuatro hechos materiales e independientes en un contexto general de indisciplina por parte del infractor. En primer lugar, el episodio a los gritos frente a los staffs y a los propios jugadores menores, consistente en increpar al árbitro por el hecho de negarse a comenzar el partido ante la falta de personal médico, desconociendo las directivas de la UCRugby en materia de rugby seguro de juveniles. La segunda actitud, consistió en reclamos a los gritos, tanto al referee principal como al asistente, en este último caso, ante una pelota salida por la línea de touch. El tercer hecho, es el agravio verbal al oficial del partido "cállate la boca vos sos un burro" y el cuarto y último es la amenaza al mismo oficial de que "lo esperaba afuera". El encuadre reglamentario que corresponde a los hechos está previsto en los arts. 24.29 (cualquier otro acto contrario al buen comportamiento deportivo) en relación a los dos primeros hechos; art. 24.1 (agravio verbal al oficial del partido) en relación al tercer hecho y art. 24.4 (acciones o palabras amenazadoras al oficial del partido) en relación al cuarto hecho. V. Que conforme al estatuto disciplinario a los efectos de la mensuración de la sanción a imponer por las faltas cometidas deberán primero encuadrarse las mismas, graduar su entidad y luego acudir a su escala punitiva conforme a dicha categorización. En ese sentido las faltas en su mismo tipo pueden ser leves (parte inferior), medianas (parte media) y graves (parte superior) y de acuerdo a eso está determinado abstractamente un mínimo y un máximo el que servirá de guía para la concreción de la pena que finalmente se impondrá sobre la base de los atenuantes y agravantes si existieren. VI. Que conforme a lo expresado anteriormente y por la dinámica y modalidad de la indisciplina destacada por el árbitro, corresponde catalogar a la misma como grave. En tal sentido, teniendo en cuenta que se trata de cuatro hechos que se adecuan en tres tipos disciplinarios sancionables, se tomará como base del cómputo las escalas mínimas y máximas más rigurosas (art. 24.4). En función de ello, tomando como agravante el rol del infractor (manager de una división juvenil), lo que supone mayor responsabilidad por

Volver a "Sumario"

el ejemplo que debe dar a deportistas en formación en cuanto al comportamiento dentro y fuera del campo de juego; la naturaleza de la acción (a viva voz, delante de los cuerpos técnicos y jugadores); la necesidad de disuadir este tipo de situaciones para evitar su naturalización, y la reiteración de un patrón de conducta; y como atenuantes la falta de antecedentes y el reconocimiento de sus exhabruptos, se impondrá la sanción de cuarenta y ocho (48) semanas/partidos de suspensión. V. Finalmente, atento la gravedad de la situación de acuerdo a las consideraciones hechas, corresponde poner en conocimiento de la presente al club Córdoba Rugby, a fin de que adopte las medidas necesarias para evitar los malos ejemplos para jóvenes en formación y comunidad del rugby en general (arts. 9.a y 34.1). Por todo ello, por UNANIMIDAD, se RESUELVE: 1) Sancionar Fabio MONGE (manager de M-16 de Córdoba Rugby) con cuarenta y ocho (48) semanas/partidos de suspensión (arts. 24.29, 24.1 y 24.4 del R.D.).- La presente sanción tiene efectos a partir del día 06/11/2022. 2) Hacer saber al infractor sancionado que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.). 3) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE al Club Córdoba Rugby, a fin de que adopte las medidas necesarias para evitar los malos ejemplos para jóvenes en formación y comunidad del rugby en general (arts. 9.a y 34.1). 4) Hacer saber al club Córdoba Rugby que constituye un deber reglamentario colaborar con esta comisión de disciplina en la observancia de la sanción impuesta (art. 13 del RD). Notifíquese y archívese.-

6) Partido: CÓRDOBA RUGBY VS. UNIVERSITARIO. Fecha: 12/11/22. División: 1ª. Cancha: CORDOBA RUGBY. INFORMADO: el comportamiento de la parcialidad local. CITADO: Eduardo VALDÉZ (Presidente de Córdoba Rugby). Y CONSIDERANDO: I. Que el referee del partido, Lucas HUMERES, presentó su informe en los siguientes términos "Desde el comienzo del partido y hasta el final del mismo me tocó ser testigo auditivo de insultos de todo tipo, los cuales iban dirigidos hacia la terna arbitral y hacia jugadores del club Universitario. Al comenzar mi labor de asistente me encontraba del lado de los bancos de suplentes y la mesa de control. Desde los 10 minutos del 1 tiempo, los entrenadores del club Córdoba Rugby traspasaron los límites asignados dentro del corral técnico, con la única finalidad de hostigarnos constantemente por las decisiones que tomábamos. No hubo insultos pero si reclamos desproporcionados y tonos fuera de lugar, comentarios irónicos constantes haciendo alusión a toma de decisiones y a nuestras designaciones. En el segundo tiempo, mi labor me lleva al lado de las tribunas. Desde el comienzo empiezo a escuchar como la parcialidad de Córdoba Rugby insulta constantemente a jugadores de Universitario y sus familias, pero lo más preocupante es que no solo eran propiciados por mayores sino también por menores de edad (entre 8 y 14 años), los cuales insultaban como un juego a los jugadores. Cuando el resultado del partido ya era irreversible empezaron los insultos hacia mi persona con nombre y apellido efectuados por menores de edad. Informé al árbitro Pedro Molina una vez finalizado al partido.". II. Que atento la gravedad de la situación, en los términos del art. 46 del RD, esta Sala citó al Sr. Presidente del Club Córdoba Rugby en representación de la institución, quien compareció y efectuó las siguientes consideraciones: "no es cierto lo que dice el informe. Las infantiles no estaban, la 16 no estaba y la M-14 tampoco. Respecto de los mayores yo estaba en la otra punta, yo no escuchaba. Había cantos como en cualquier partido. Cantaba también la hinchada de la U y el árbitro no dijo nada. Quiero aclara que estoy de acuerdo en desalentar las situaciones de indisciplina y me comprometo para el año que viene a desarrollar actividades de concientización en este sentido". III. Que si bien el informe arbitral goza de presunción de veracidad cuando se presenta en las condiciones previstas por el art. 36 del RD; en el caso concreto, pese a ser controvertido por el compareciente en su calidad de representante del Club Córdoba Rugby, dicha negativa no se apoyó en elementos independientes. Por tal motivo, no se ha destruido la presunción legal y lo damos por acreditado. IV. Que no podemos dejar de lado la preocupación que nos genera los reiterados hechos de indisciplina informados en relación al comportamiento de integrantes de los Staffs, simpatizantes, etc. de Córdoba Rugby, como contexto general en el cual se insertan los hechos del caso bajo examen, caracterizado por mayores y menores de edad gritando e insultando al Oficial del Partido y sus asistentes. En tal sentido, más allá de su negativa, debemos destacar el compromiso asumido por el presidente de Córdoba Rugby, Sr. Eduardo Valdez, en trabajar durante el próximo año en el desarrollo de actividades de concientización para mitigar dichas situaciones que socavan el espíritu del Rugby. V. El encuadre reglamentario que debe darse a los hechos teniendo en cuenta la singularidad de la situación, ya que no hay personas físicas individualizadas como responsables, se sitúa en el art. 34.1 RD (falta de respeto o insultos a los Oficiales del partido por parte del público), y las sanciones aplicables se

Volver a "Sumario"

encuentran mencionadas en el mismo dispositivo, como en el art. 9 del RD. Si bien, la infracción mencionada conlleva la pena de suspensión de cancha, en base al compromiso asumido por el Sr. Presidente de Córdoba Rugby (que consideramos una atenuante de relevancia) y las facultades que el art. 19.b del RD reconoce al órgano disciplinario, consideramos apropiado aplicar un apercibimiento a dicha institución. Por todo ello, por UNANIMIDAD, se RESUELVE: 1) APLICAR UN APERCIBIMIENTO al club Córdoba Rugby por la falta de respeto e insultos hacia el oficial del partido (art. 34.1 del RD).- 2) Tomar razón del compromiso de su presidente para adoptar medidas tendientes a prevenir ese tipo de situaciones. 3) Hacer saber al club sancionado que tiene derecho a recurrir esta resolución, dentro de los 10 días de la fecha en que se notificó mediante la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 RD). Notifíquese y archívese.-

Con lo que no siendo para más, siendo las 21 hs., se dio por terminada la sesión firmando los comparecientes.

CITACIONES SALA 2:

1ª citación

Partido: CÓRDOBA ATHLETIC VS BAJO PALERMO. Fecha: 20/11/22. División: 1ª Mujeres. Cancha: C.A.C. INFORMADOS: Matías Estevez, Florencia Olmos y Daniel Garay (staff técnico C.A.C.).

En los términos del art. 46 RD, también se cita al Córdoba Athletic Club, en la persona de quien lo represente legal-estatutariamente.

Partido: C.S. LA CARLOTA VS. AERO CLUB RIO IV. Fecha: 19/11/22. División: 1ª. Cancha: La Carlota. INFORMADOS: Martín Benausse (jugador de La Carlota). También se cita a sujeto masculino, de aproximadamente 60 años, canoso, identificado con el apellido GÓMEZ (simpatizante de La Carlota). Se solicita a dicho club colaboración para la correcta identificación (art. 13 del RD). En los términos del art. 46 del RD asimismo se cita al Club Social La Carlota, por intermedio de su representante legal/estatutario.

2ª citación

Partido: CÓRDOBA RUGBY VS. UNC. Fecha: 05/11/22. División: 1ª. Cancha: Córdoba Rugby. INFORMADOS: Simpatizante de Córdoba Rugby, Lucas Serafín GOMEZ (jugador Córdoba Rugby), Gonzalo SUAU, Gastón Emanuel RODRÍGUEZ PERRAMÓN (Jugadores UNC).

Partido: CORDOBA RUGBY VS UNC. Fecha: 05/11/22. División: 1ª. Cancha: CORDOBA RUGBY. INFORMADOS: masculino simpatizante de CRC identificado por colaboración del club como Elio TOSSO.

Citar por 1ª vez para el próximo martes 29/11/2022, a las 19:30 hs., a Matías Estevez, Florencia Olmos y Daniel Garay (staff técnico C.A.C. 1ª div. mujeres). Asimismo, en los términos del art. 46 RD, también se cita al Córdoba Athletic Club, en la persona de quien lo represente legal-estatutariamente; y por 2ª vez, para la misma fecha, a las 20 hs., a Simpatizante de Córdoba Rugby (se solicita colaboración de dicho club para su identificación), Lucas Serafín GOMEZ (jugador Córdoba Rugby), Gonzalo SUAU, Gastón Emanuel RODRÍGUEZ PERRAMÓN (Jugadores UNC).

Citar por 1ª vez para el próximo martes 29/11/2022, a las 19:30 hs., y por 2ª vez, para la misma fecha, a las 20 hs., Martín Benausse (jugador de La Carlota). También se cita a sujeto masculino, de aproximadamente 60 años, canoso, identificado con el apellido GÓMEZ (simpatizante de La Carlota); en los términos del art. 46 del RD asimismo se cita al Club Social La Carlota, por intermedio de su representante legal/estatutario. Citar por 2ª vez a Elio TOSSO (simpatizante de Córdoba Rugby).Todos los nombrados, a fin de que comparezcan a la Sede de la Unión Cordobesa de Rugby (Av. Castro Barros 155, Córdoba), a ejercer sus descargos, pudiendo hacerlo en forma virtual, lo que deberá hacerse saber con la debida antelación para generar en enlace correspondiente; también podrán remitirlo por e-mail a la casilla de la UCRugby (unioncordobesaderugby@yahoo.com.ar)

Publíquese en el Boletín Informativo de la U.C.Rugby y archívese.-

Volver a "Sumario"

Consejo Directivo - COMISIÓN DE DISCIPLINA

Acta 34/2022 - SALA 1

En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, siendo las 19:30hs., se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, la Comisión de Disciplina (Sala 1), bajo la presencia de los Sres.: Alejandro Canals (secretario), Marcelo Pajurek (vocal) y Javier Zarate (vocal). Abierto el acto y existiendo "quórum" para sesionar (arts. 6 inc. "e" y 9 inc. "VII" de los EE., de la U.C.R.), pasa a considerar el temario del día de la fecha:

A) JUGADORES INFORMADOS:

CITACIONES:

1) Partido: CLUB PALERMO BAJO vs. SAN MARTÍN RUGBY CLUB - DIVISIÓN: PRIMERA. Cancha: Jockey Club Córdoba – FECHA: 12 de Noviembre de 2022. Informado: Ramiro PLAZA PEDERNERA (Jugador - Espectador) de San Martín Rugby Club. Se dispone CITAR al informado para que efectúe su descargo, el próximo día MARTES 29 de Noviembre de 2022 a las 19:30 horas.-. 1ra. CITACIÓN.

HACER SABER: Que es criterio unánime de esta Comisión, que toda persona informada, ante una indisciplina, por autoridad del partido o denunciado, conforme lo establecido por el Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby; una vez citada, tiene la obligación de concurrir ante dicha Sala, el día y hora establecido, a la Unión Cordobesa de Rugby; o en el caso de los clubes del interior de la provincia, ante la imposibilidad de concurrir, en forma justificada; debe efectuar el descargo en forma escrita, remitiendo el mismo por correo electrónico, a la Unión Cordobesa de Rugby "unioncordobesaderugby@yahoo.com.ar". Dicho incumplimiento, será considerado como un agravante, según lo establecido en el art. 19, del Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby. No habiendo más temas que tratar, se da por terminado el acto, siendo las 21:15 hs., previa suscripción por parte de los señores miembros de la Comisión de Disciplina, Sala 1, con lo cual se cierra el acta y se levante la reunión. Previa lectura y ratificación de todo su contenido.- SE NOTIFICA A LOS CLUBES, Y A TODA PERSONA RELACIONADA CON LOS MISMOS, QUE LA ÚNICA VÍA DE COMUNICACIÓN, A LOS FINES DE EFECTUAR UNA CONSULTA O EVACUAR DUDAS, CON RELACIÓN A CUALQUIER PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA, ES MEDIANTE NOTA DEBIDAMENTE FIRMADA POR PERSONA HABILITADA A TAL FIN; O MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA, QUE SE DEBERÁ REALIZAR LOS DÍAS MARTES, DÍA EN QUE LAS SALAS SESIONAN, O SU DÍA INMEDIATO POSTERIOR , EN CASO QUE EL MISMO SEA INHÁBIL, EN EL HORARIO DE 19:30 A 20 HORAS; CON IDENTIFICACIÓN CLARA DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL QUE SE REFIERE, Y LA SALA QUE SE PRONUNCIÓ. -

Volver a "Sumario"

Consejo Directivo - COMISIÓN DE DISCIPLINA

COMISIÓN DE DISCIPLINA - ACUERDO REGLAMENTARIO - PRONUNCIAMIENTO PLENO

ACUERDO REGLAMENTARIO –PRONUNCIAMIENTO EN PLENO. En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós, reunidos en pleno los Señores integrantes de la Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, Sres. Eduardo CANNIZZO; Julio DEHEZA; Juan Pablo BASTOS; Alejandro CANALS; Carlos GONELLA; Maximiliano GARCIA; Juan MARCHISIO; Javier ZARATE; Carlos AGUIRRE y Marcelo PAJUREK: Y VISTO: La necesidad de ACLARAR Y PRONUNCIARSE, con relación al comunicado que surge, de la minuta de los temas tratados por el Consejo de la Unión Cordobesa de Rugby, con fecha 18 de octubre de 2021; comunicado emitido por COMISIÓN DE TORNEO, el cual en su punto 3- establece: "Acumulación de Tarjetas Amarillas: Se debate el caso PS y M19, al momento de la definición (play off, semis y final), y en el caso que cualquier jugador de los primeros 6 equipos clasificados llegue a la tercera amarilla en fase regular; si ese jugador pertenece a los equipos 3,4,5 y 6, corre con ventaja, ya que limpia sus amarillas en el play off y estaría disponible en Semi, lo que NO sucedería con cualquier jugador de los equipos clasificados en 1 o 2. Siendo la solución que también se haga valer esa fecha (en la que NO juegan el 1 y el 2), como válida de cumplir penalidad. No habiendo ningún argumento en contra, se decide validar esta solución." Y posterior planteo efectuado Por el Sr. Federico Krumm, en su carácter de presidente de la Sub Comisión de Rugby de Jockey Club Córdoba, con fecha 25 de octubre de 2021, el cual expresa : "Que con fecha 18 de Octubre del corriente, la Comisión de Torneos resolvió tomar como fecha válida para el cómputo de penalidad correspondiente a jugadores que deban cumplir fecha de suspensión, por la acumulación de tarjetas amarillas, a la fecha correspondiente a los partidos de play-off. Lo resuelto por parte de la Comisión de Torneos, contempla la situación especial por la forma de competencia de los torneos de M 19 y Plantel Superior, justificando la excepción a la regla prevista en el Reglamento pertinente, por cuanto los equipos clasificados primeros o segundos tendrían una desventaja respecto de los que clasificaron entre el tercer y sexto puesto, Con lo cual, ante la situación especial y por una cuestión de estricta justicia y de especialidad por el formato de disputa del Torneo, contemplan la fecha de play-off como válida para el cómputo de penalidad. Ahora bien, esa misma solución debe otorgarse a aquellos jugadores que están cumpliendo sanción por una expulsión y son jugadores de los equipos clasificados en primer y segundo lugar, por cuanto, si no fuera así, se los perjudicaría con relación al resto de los clasificados del tercero al sexto, al no poder computar la fecha de los play-off, razón por la cual solicitamos expresamente que la resolución de la Comisión de Torneos del 18 de Octubre en cuestión se haga extensiva para el cómputo de penalidad de tos jugadores expulsados, que es el caso de nuestro jugador Santiago Pulella",

Con el fin de fortalecer la producción de contenidos informativos con relación a lo establecido por el Reglamento de Disciplina vigente . Y CONSIDERANDO: I) Desde la puesta en vigencia del Reglamento de Disciplina en el 2015, y sus modificaciones, claramente el mismo en su artículo 24.30 in fine, establece:" Otras inconductas - Amonestaciones Art. 24.30: Cuando un jugador acumule tres (3) tarjetas amarillas, el club y/o Entidad a la que pertenezca el jugador está obligado a no incorporarlo en ninguno de los equipos durante el fin de semana o partido oficial siguiente de producida la última penalización con esa tarjeta. Cuando durante el mismo año calendario continúe acumulando tarjetas amarillas, a la cantidad de fechas de suspensión se le irá adicionando una fecha por cada tres tarjetas. Finalizado el año calendario, el contador de las tarjetas amarillas volverá a cero."

Por lo que, claramente la normativa vigente establece, que las tarjetas amarillas volverán a cero, una vez finalizado el año calendario, por ende las mismas permanecen vigentes y serán computables, hasta el 31 de diciembre de cada año calendario. Siendo la normativa vigente, el único criterio posible de aplicar, ante el planteo; y su interpretación y aplicación clara. Que también es dable expresar, sin que ello signifique un adelantamiento de opinión, que el único organismo facultado para la modificación, o condonación de pena, es el Consejo, mediante los medios legalmente establecidos. 2) En cuanto al hecho planteado con relación a la condonación de pena para el caso de jugadores que ya han sido sancionados, o que puedan ser sancionados, como consecuencia de la aplicación de una tarjeta roja, solo nos queda expresar, que si el

Volver a "Sumario"

único criterio aplicable desde el punto de vista reglamentario, es que las tarjetas amarillas, se acumulan hasta la finalización del año calendario, por lo que, no sería posible limpiar o condonar las tarjetas amarillas acumulada hasta el presente, de manera reglamentaria; por ende, cae el argumento por el cual, se solicita la condonación de la pena o parte de ella. Toda pena debe ser cumplida conforme lo establecido Reglamentariamente, o de acuerdo a la resolución adoptada por esta Comisión de Disciplina; siendo las penas de cumplimiento efectivo, en el los partidos próximos e inmediatos en que juegue su equipo, cualquiera sea el campeonato por puntos, en que juegue. por lo que SE RESUELVE: 1.- resolver el planteo formulado estableciendo que, el único dictamen posible de pronunciar, por esta Comisión de Disciplina, conforme el Reglamento de Disciplina vigente: "es, que el contador de las tarjetas amarillas volverá a cero, una vez finalizado el año calendario, es decir, el 31 de diciembre". 2.- siendo las penas de cumplimiento efectivo, en el los partidos próximos e inmediatos en que juegue su equipo, cualquiera sea el campeonato por puntos, en que juegue.3.- Para el caso que un jugador revista como tal, en más de una división, o en cualquiera de los equipos de plantel superior, el jugador que reciba la tercera tarjeta amarilla , no podrá jugar en ninguna división en la fecha- semana – partido que este suspendido, de forma automática ; pero para el caso que alguna de las divisiones en las que juegue (o plantel superior), en esa semana/fecha/partido, juegue y el otro/s no lo haga/n, el jugador deberá cumplir la sanción automática, en la división en la que le sacaron la mayor cantidad de tarjetas amarillas. Se hace notar que el Club es responsable del correcto cumplimiento por parte del jugador, de la suspensión automática - PROTOCOLÍCESE. Comuníquese al CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION CORDOBESA DE RUGBY. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Señores integrantes, asistentes.-

COMISIÓN DE DISCIPLINA - REGLAMENTACION DE AMONESTACIONES

AMONESTACIONES

Art.7: Son sanciones aplicables a personas físicas:

a) Amonestación: constituye antecedente a los fines del cómputo para la aplicación de futuras sanciones la reiteración de (3) tres amonestaciones en el mismo torneo.

b) Retiro temporario: constituye antecedente únicamente a los fines del cómputo para la aplicación de suspensión según lo dispuesto en el art. 32.

Amonestaciones

Art. 24.30: Cuando un jugador acumule tres (3) tarjetas amarillas, el club y/o Entidad a la que pertenezca el jugador está obligado a no incorporarlo en ninguno de los equipos durante el fin de semana o partido oficial siguiente de producida la última penalización con esa tarjeta. Cuando durante el mismo año calendario continúe acumulando tarjetas amarillas, a la cantidad de fechas de suspensión se le irá adicionando una fecha por cada tres tarjetas. Finalizado el año calendario, el contador de las tarjetas amarillas volverá a cero.

Tarjeta Amarilla Agravada (TAA)

Art. 24.31: Se denomina Tarjeta Amarilla Agravada (TAA) aquella que se aplica a un jugador por infracciones cometidas en el scrum consideradas juego peligroso según la respectiva regulación UAR.

> Cuando un jugador recibe una TAA habiendo recibido, con anterioridad o posterioridad, una tarjeta amarilla común tendrá una fecha de suspensión.

> Las TAA no se eliminan de los antecedentes del jugador.

Cuando un jugador recibe una TAA, teniendo en sus antecedentes una o más TAA, deberá cumplir tantas fechas de suspensión como TAA tenga.

> Se deberá llevar el Registro de antecedentes de TAA, de las sanciones impuestas y de supervisar el cumplimiento de esta regulación.

Jugar durante la suspensión automática

Volver a "Sumario"

Art. 24.34: El jugador que encontrándose suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, jugare o fuese incluido en la tarjeta de suplentes -aunque no jugare- tendrá una suspensión de seis (6) semanas a cincuenta y dos (52) semanas.

El entrenador responsable y el manager del equipo que hubiera incluido en un partido (jugare o fuere incluido como suplente aunque no jugare) a un jugador que se encontrare suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, tendrá una suspensión de doce (12) semanas a cincuenta y dos (52) semanas.

COMUNICADO UAR

1) Se entiende por próximo inmediato partido aquel que, deba jugar el equipo del jugador en cuestión, por un campeonato que registra puntos, ya sea, de la competencia Unión Cordobesa de Rugby, Regional y/o UAR.

2) Durante el periodo de suspensión el jugador NO podrá participar de actividades de Selección Nacional, Pladares, Concentraciones Nacionales, Centros de Rugby, Selección Provincial, Giras, Partidos amistosos preparatorios entre equipos de selección o club, ni ninguna otra actividad vinculada a la práctica de Rugby.

ACLARATORIO

> Las amonestaciones se acumulan durante el año calendario.

Consejo Directivo - TESORERÍA

INFORMACIÓN GENERAL

RENDICIONES DE MOVILIDAD

Las rendiciones de movilidad de todos los sectores y áreas autorizadas por la Unión Cordobesa de Rugby, serán estimadas por la distancia desde punto de origen hacia punto de destino, según la guía de **rutacero.com**, por el neto de **$17,00** (pesos diecisiete) el km., valor establecido en planilla aranceles, rubro 19 - asignación movilidad árbitros 2022.

Deberán comunicarse con la Tesorería de la Unión para obtener la información pertinente por el único canal asignado para ello:

tesoreria.ucrugby@gmail.com

SECRETARÍA CIRCULAR 1/2022

La Secretaría de la Unión Cordobesa de Rugby, informa a los Clubes Afiliados, que sigue disponible en el sitio oficial, el Formulario para completar la Circular 1/2022. Se les solicita tengan a bien enlazar con el siguiente link:

http://www.unioncordobesaderugby.com.ar/es/2022/01/circular-1-2022/

(copie y pegue este enlace en la barra de búsqueda de su navegador)

IMPORTANTE:

Se encuentra habilitado el link para el Registro de Jugadores 2022

Hacé Ctrl+click en el siguiente vínculo:

https://bd.uar.com.ar/registro/wizard/presentacion

MUY IMPORTANTE:

Se informa a las afiliadas que, en los trámites en los que necesariamente se deba emitir facturación, es obligatoria la mención del CUIT del interesado, por lo cual, serán rechazados aquellos que no aporten este imprescindible dato fiscal.

Volver a “Sumario”

Consejo Directivo - COMISIÓN DE TORNEOS

TARJETA ELECTRONICA DE PARTIDO - MODO LISTA Y CAMBIOS LIBRES

Habiendo recibido de varias uniones pedidos de implementar el modo lista y/o de cambios libres para confeccionar la Tarjeta Electrónica de Partido (TEP), y atento a la particularidad de este año que hemos denominado de "recuperación" después de la pandemia, que nos obliga a adaptarnos a las nuevas circunstancias y, por ende, adaptar reglamentos y estrategias para lograrla, es que se ha dado curso a los pedidos recibidos y se ha adaptado la BD.UAR a tales efectos.

Les hacemos llegar el detalle de todas las funciones disponibles en el sistema BD.UAR para la organización de las competencias para jugadores competitivos y no competitivos.

COMPETENCIA NO COMPETITIVOS (INFANTILES)

Para la competencia infantil se dispone de la función ENCUENTRO DE INFANTILES que permite agregar un gran número de jugadores infantiles de distintos clubes, según la necesidad.

COMPETENCIA COMPETITIVOS (JUVENILES Y MAYORES)

Se disponen de distintas opciones, según la circunstancia:

AMISTOSOS

Quince – Regular: Se puede utilizar en modo normal (indicando titulares y suplentes) o "modo lista" (indicando una x cantidad de jugadores antes del partido y luego se informan los titulares y suplentes). Control de APL.

Quince – Cambios libres: Se indican hasta 50 suplentes. Se puede utilizar en modo normal (indicando titulares y suplentes) o modo lista (indicando una x cantidad de jugadores antes del partido y luego se informan los titulares y suplentes). Control de APL.

Quince – Cambios libres (sin control de APL): Se indican hasta 50 suplentes. Se puede utilizar en modo normal (indicando titulares y suplentes) o modo lista (indicando una x cantidad de jugadores antes del partido y luego se informan los titulares y suplentes). .Sin control de APL.

TORNEOS

Quince – Regular: Solo se puede utilizar en modo normal (indicando titulares y suplentes). Control de APL.

Quince c/licencia: Si se desea hacer alguna modalidad fuera del reglamento de juego (ejemplo: más cambios, mas tiempo de juego, menos primeras líneas acreditados, etc.) se debe solicitar autorización a la UAR, la cuál será otorgada para un torneo específico y por un tiempo determinado.

Seven: Hasta 5 suplentes. Con y sin control de APL opcional

Rugby 10: 10 titulares y hasta 5 suplentes. Control de 3 primeras líneas.

Rugby X: 4 a 20 jugadores. No se indican titulares ni suplentes, no se controla APL, sin incidencias del partido.

Rugby con cintas y tocata UAR: 4 a 15 jugadores. No se indican titulares ni suplentes, no se controla APL, sin incidencias del partido.

Para implementar cambios libres, por tratarse de una modificación del Reglamento de Juego, debe solicitarse autorización a la UAR. La misma se otorga para determinados partidos o campeonatos y es por un tiempo determinado que no es más que por un año, analizándose un nuevo pedido para la temporada siguiente.

Las uniones, al implementar esta estrategia deben considerar una serie de opciones ya que, el efecto puede ser contraproducente toda vez que con esto más jugadores jugarían menos tiempo rugby, a saber:

Garantizar un tiempo mínimo de juego a cada participante.

Ver la posibilidad de jugar un tiempo más (total tres tiempos), en este caso deberá observar que nadie juegue más del tiempo recomendado.

Ver la posibilidad de jugar otro partido aún con la posibilidad de hacerlo con "rugby modificado", en este caso también deberá observar que nadie juegue más del tiempo recomendado.

Para la aplicación del modo lista es importante que los réferis y los clubes estén informados que, antes de iniciarse el partido, la TEP debe estar debidamente completada indicando los jugadores que están disponibles para participar, como titulares y suplentes. Es obligación de la Mesa de Control, cuya implementación es obligatoria para todas las divisiones, supervisar que se cumpla con esta medida, siendo 23 el número máximo de jugadores disponibles, entre titulares y suplentes, salvo que se haya autorizado una licencia según lo expresado en el punto anterior.

Por cualquier aclaración o ampliación de lo indicado, solicitamos nos lo comuniquen por este medio dirigiéndose a silvana.lozada@uar.com.ar con copia a victor.luna@uar.com.ar y eliseo.perez@uar.com.ar.

Volver a "Sumario"

Campus UAR (hoy CONECTA.RUGBY)
Quienes deben Hacer los Cursos y qué Puntajes deben Obtener para Aprobarlos

Copiar y Pegar en su navegador el siguiente enlace:

https://conecta.rugby/landing/

CURSO | DIRIGIDO A:	PUNTAJE A OBTENER:
CONMOCIÓN ▶ jugadores a partir de los 15 años | Entrenadores | Referees	**50 pts.**
EDUCACIÓN ANTIDOPAJE ▶ jugadores a partir de los 17 años | Entrenadores	**40 pts.**
ACREDITACIÓN PRIMERAS LÍNEAS (APL) ▶ jugadores 1ras. Líneas a partir de los 15 años | Entrenadores	**50 pts.**
COVID-19 ▶ (no obligatorio) jugadores a partir de los 15 años | Entrenadores Referees y Personal de Apoyo	**100 pts.**
SCRUM ▶ Referees	**100 pts.**
CURSO INICIAL PARA REFEREES ▶ Referees	**50 pts.**
INTRODUCCIÓN AL RUGBY ▶ Entrenadores	**90 pts.**

NOTA I: Todas las categorías "Acreditan" de manera automática a quienes completan los cursos con los puntos exigidos. NOTA II: La obtención de una imagen del Certificado de los Cursos "No Implica" la obtención de los puntos exigidos.

Atento a las consultas recibidas, ampliamos la información respecto a los cursos de acreditación obligatoria para jugadores que deberán hacerse desde la plataforma CONECTA.RUGBY.

Los cursos obligatorios tienen una vigencia de acreditación de tres años, contado a partir de la fecha en que fue completado.

Aquellos jugadores que han realizado los cursos en el "campusUAR" continúan acreditados en tanto y en cuanto tal acreditación esté vigente. Es decir, no tienen que volver a hacer el curso en CONECTA.RUGBY ya que la relación campus UAR con BD.UAR se mantendrá mientras haya acreditaciones vigentes.

A medida que los jugadores se vayan registrando en CONECTA.RUGBY la información de los cursos que tienen hechos en campusUAR se transferirá de manera automática.

Atentamente. Competencias UAR.

CONECTA.RUGBY

Señores Uniones Provinciales

Nos ponemos en contacto con uds , a los fines de poner en su conocimiento que ya están disponibles en la plataforma CONECTA.RUGBY los siguientes cursos de certificación obligatoria:

- **Conmoción (M15 a Plantel Superior)**
- **Educación antidopaje (M17 a Plantel Superior)**
- **Acreditación de primeras líneas – APL (Primeras líneas de M15 a Plantel Superior.**

La certificación de los jugadores que realicen los cursos en esta plataforma ya impacta en BDUAR. Esto es condición necesaria para que los jugadores puedan ser incluidos en la Tarjeta Electrónica de Partido (TEP).

La plataforma campus.uar, en la cual se venían desarrollando estos cursos, será reemplazada por CONECTA.RUGBY en la cual se cargarán próximamente los recursos de capacitación de todas las áreas.

En breve les estaremos informando sobre los cursos de acreditación obligatoria para entrenadores y réferis.

Todos los jugadores deben crear un nuevo usuario en:

https://conecta.rugby/landing/

Los cursos efectuados en Campus UAR se transferirán paulatinamente una vez creado el nuevo registro

Volver a "Sumario"

Consejo Directivo - COMISIÓN DE TORNEOS

TARJETA ELECTRONICA DE PARTIDO - MODO LISTA Y CAMBIOS LIBRES

Habiendo recibido de varias uniones pedidos de implementar el modo lista y/o de cambios libres para confeccionar la Tarjeta Electrónica de Partido (TEP), y atento a la particularidad de este año que hemos denominado de "recuperación" después de la pandemia, que nos obliga a adaptarnos a las nuevas circunstancias y, por ende, adaptar reglamentos y estrategias para lograrla, es que se ha dado curso a los pedidos recibidos y se ha adaptado la BD.UAR a tales efectos.

Les hacemos llegar el detalle de todas las funciones disponibles en el sistema BD.UAR para la organización de las competencias para jugadores competitivos y no competitivos.

COMPETENCIA NO COMPETITIVOS (INFANTILES)

Para la competencia infantil se dispone de la función ENCUENTRO DE INFANTILES que permite agregar un gran número de jugadores infantiles de distintos clubes, según la necesidad.

COMPETENCIA COMPETITIVOS (JUVENILES Y MAYORES)

Se disponen de distintas opciones, según la circunstancia:

AMISTOSOS

Quince – Regular: Se puede utilizar en modo normal (indicando titulares y suplentes) o "modo lista" (indicando una x cantidad de jugadores antes del partido y luego se informan los titulares y suplentes). Control de APL.

Quince – Cambios libres: Se indican hasta 50 suplentes. Se puede utilizar en modo normal (indicando titulares y suplentes) o modo lista (indicando una x cantidad de jugadores antes del partido y luego se informan los titulares y suplentes). Control de APL.

Quince – Cambios libres (sin control de APL): Se indican hasta 50 suplentes. Se puede utilizar en modo normal (indicando titulares y suplentes) o modo lista (indicando una x cantidad de jugadores antes del partido y luego se informan los titulares y suplentes). .Sin control de APL.

TORNEOS

Quince – Regular: Solo se puede utilizar en modo normal (indicando titulares y suplentes). Control de APL.

Quince c/licencia: Si se desea hacer alguna modalidad fuera del reglamento de juego (ejemplo: más cambios, mas tiempo de juego, menos primeras líneas acreditados, etc.) se debe solicitar autorización a la UAR, la cuál será otorgada para un torneo específico y por un tiempo determinado.

Seven: Hasta 5 suplentes. Con y sin control de APL opcional

Rugby 10: 10 titulares y hasta 5 suplentes. Control de 3 primeras líneas.

Rugby X: 4 a 20 jugadores. No se indican titulares ni suplentes, no se controla APL, sin incidencias del partido.

Rugby con cintas y tocata UAR: 4 a 15 jugadores. No se indican titulares ni suplentes, no se controla APL, sin incidencias del partido.

Para implementar cambios libres, por tratarse de una modificación del Reglamento de Juego, debe solicitarse autorización a la UAR. La misma se otorga para determinados partidos o campeonatos y es por un tiempo determinado que no es más que por un año, analizándose un nuevo pedido para la temporada siguiente.

Las uniones, al implementar esta estrategia deben considerar una serie de opciones ya que, el efecto puede ser contraproducente toda vez que con esto más jugadores jugarían menos tiempo rugby, a saber:

Garantizar un tiempo mínimo de juego a cada participante.

Ver la posibilidad de jugar un tiempo más (total tres tiempos), en este caso deberá observar que nadie juegue más del tiempo recomendado.

Ver la posibilidad de jugar otro partido aún con la posibilidad de hacerlo con "rugby modificado", en este caso también deberá observar que nadie juegue más del tiempo recomendado.

Para la aplicación del modo lista es importante que los réferis y los clubes estén informados que, antes de iniciarse el partido, la TEP debe estar debidamente completada indicando los jugadores que están disponibles para participar, como titulares y suplentes. Es obligación de la Mesa de Control, cuya implementación es obligatoria para todas las divisiones, supervisar que se cumpla con esta medida, siendo 23 el número máximo de jugadores disponibles, entre titulares y suplentes, salvo que se haya autorizado una licencia según lo expresado en el punto anterior.

Por cualquier aclaración o ampliación de lo indicado, solicitamos nos lo comuniquen por este medio dirigiéndose a silvana.lozada@uar.com.ar con copia a victor.luna@uar.com.ar y eliseo.perez@uar.com.ar.

Volver a "Sumario"

SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEPORTIVOS - INSTRUCTIVO

¿QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTES?

1

Al momento del siniestro, se debe tener presente el formulario AP correspondiente, el cual consta de 2 páginas, la primera a llenar por el asegurado o un allegado, la segunda a llenar por un profesional médico matriculado. La lesión debe tener una magnitud de traslado a un centro médico en el momento o posterior al mismo para su análisis por Sancor, una simple dolencia no estará en cobertura.

2

El llenado del formulario se puede efectuar en ese momento o el paciente puede elegir tratarse en el centro médico que prefiera, siempre con las firmas y sellos originales en donde correspondan.

3

Luego de tener el formulario completo, se deben adjuntar las facturas ORIGINALES de los gastos en que se haya incurrido, constancia original de CBU de asegurado, en caso que sea menor y se envíe el de padre, madre o tutor, acompañar con libreta de familia y copia del DNI del mismo. Se solicitara el envío escaneado de toda la documentación a la casilla: siniestros@grupopas.com.ar, con copia a: robertomasjoan@gmail.com, segurouer@gmail.com Mail de su club, Manager de su división (recordar que la documentación original debe ser conservada obligatoriamente por los asegurados, por alguna posible solicitud de Sancor)

RECORDAR QUE LA UNICA VIA PARA REALIZAR DENUNCIAS ES MEDIANTE MAIL.

4

Una vez la documentación se haya enviado a la aseguradora Sancor, la mismaentra en proceso de análisis, gestión y liquidación, contando por ley con 30 días hábiles para expedirse sobre la indemnización correspondiente, en la mayoría de los casos, la demora es de 15 días hábiles.

¿QUE ME CUBRE?

Accidentes producidos en la práctica del deporte.

PAS SANCOR SEGUROS

Volver a “Sumario”

Consejo Directivo

PLATAFORMA DE PAGOS ONLINE

Se informa a los usuarios de la plataforma de pagos para las diversas obligaciones anuales que se ha habilitado un acceso directo en el sitio web de la Unión. Seguidamente, publicamos un instructivo que facilitará su localización.

A) Ingresar a: http://www.unioncordobesaderugby.com.ar/es/

B) Al ingresar al sitio, seguidamente, se debe hacer click en: “PAGOS ONLINE”

C) Las acciones anteriores permitirán acceder a la app de pagos.

Nota: Por el momento se mantendrá “inactiva” esta posibilidad de pago, por cuanto aún no se han establecido los valores para la temporada 2022. Al momento de producirse la publicación de los mismos, el acceso será habilitado.

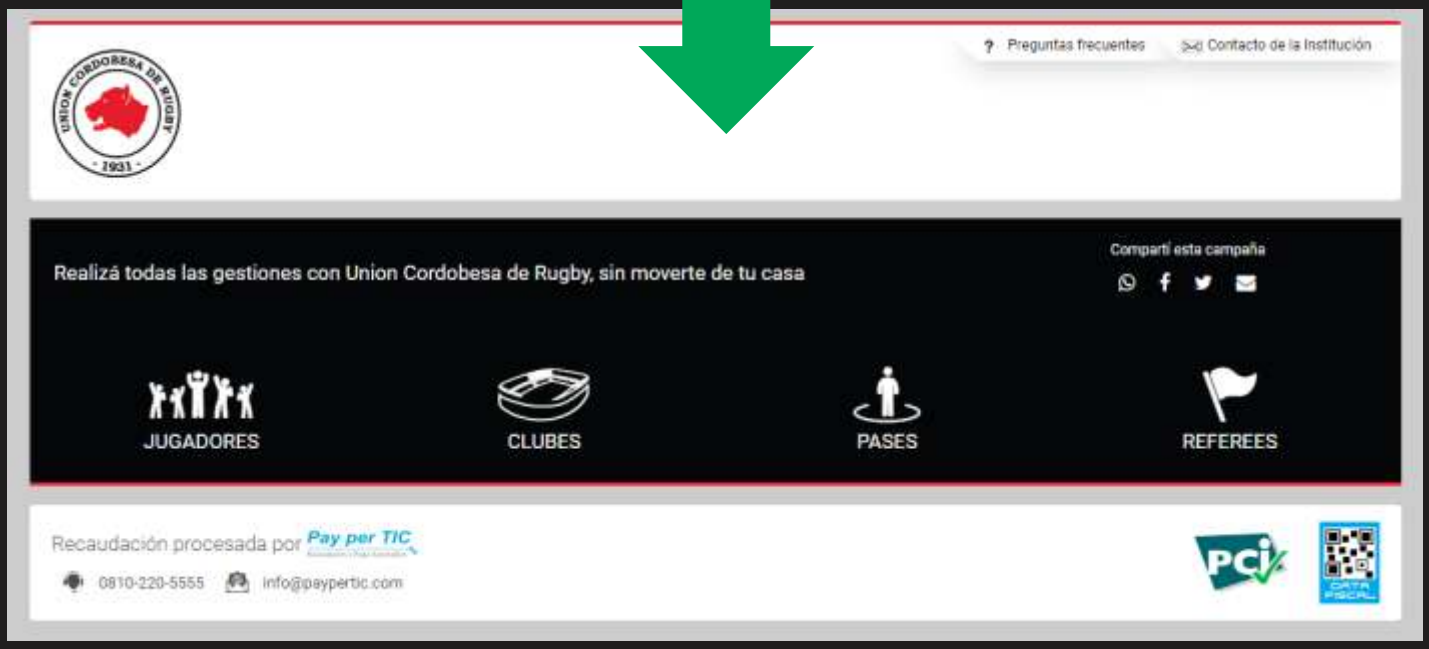

Volver a “Sumario”

Consejo Directivo

NOVEDADES EN BD.UAR

MODIFICACIONES EN LA TARJETA ELECTRONICA DE PARTIDO (TEP) - I - TARJETAS AMARILLAS

Se han realizado modificaciones en la confección de la Tarjeta de Partido, que permite indicar claramente las incidencias durante el mismo. De esta manera, se detallarán los motivos de las tarjetas amarillas para luego poder cargarlos en el sistema. Además, si hubiera observaciones médicas en el registro de los jugadores, se indicarán con una x en la columna correspondiente y se imprimirá un listado con el detalle junto con las tarjetas.-

MODIFICACIONES EN LA TARJETA ELECTRONICA DE PARTIDO (TEP) - II - FORMACION POR EVENTUALIDAD

Se ha realizado una modificación en el sistema que remite al Reglamento General de la UAR: ART. 82º: Si existiese alguna imposibilidad de presentar la tarjeta impresa o hacer alguna modificación a lo consignado en la misma, los responsales de los equipos deberán informar al réferi antes de iniciarse el partido y consignar la incidencia en las planillas respectivas manualmente o confeccionar manualmente toda la tarjeta, para luego consignarlo en el sistema electrónico en el momento de cerrar el partido. Es así, que si luego de haber impreso la tarjeta electrónica con el listado de los jugadores, hubiera alguna emergencia que impidiera la participación de uno de ellos (o más) y requiriera la incorporación de otro jugador no previsto, pero que se encuentre en condiciones de ser convocado, esto se registrará manualmente en la tarjeta. Luego, al momento de realizar la carga de las incidencias, EL REFEREE deberá previamente modificar la formación del equipo y volver a confirmar la misma. Para esto se ha agregado un botón que solo estará disponible para el referee oficial designado a ese partido. Una vez realizada esta corrección, los equipos podrán proceder a la carga de las incidencias y posterior cierre de la tarjeta.-

REGISTRO DE JUGADORES INFANTILES COMPETITIVOS

Se encuentra habilitada la opción de gestionar la confirmación de fichaje de un jugador "infantil" de M14 a "competitivo" desde el registro. Al indicarlo, se enviará un mail al jugador con la EPC correspondiente y luego se continúa con el procedimiento regular de fichaje de "un jugador competitivo", cargando los datos de la EPC una vez completa.-

AMISTOSOS Y PARTIDOS DE TORNEOS - COMPETENCIAS INTER-UNION

Según lo que indica el reglamento general de la UAR en el artículo 61, cualquier competencia que involucre seleccionados y/o clubes de distintas uniones debe contar con la autorización de la Unión Argentina de Rugby. Es por esto que el sistema ya no permite la carga por parte de las uniones provinciales de partidos o torneos. Para esto las uniones deberán enviar un mail solilcitando autorización e indicando los datos completos del encuentro a silvana.lozada@uar.com.ar y el armado en el sistema se realizará directamente desde la UAR.-

Se ha habilitado en el sistema BDUAR el armado de partidos amistosos con equipos de distintas uniones provinciales. Esta opción solo es posible con un usuario de unión. Para el armado de torneos se deberá solicitar autorización y carga a la UAR.

REGISTRO DE JUGADORES - OBSERVACIONES MÉDICAS

Se habilitó en el sistema la posibilidad de cargar observaciones médicas de los jugadores. La idea de esto es tener a disposición datos médicos importantes de los jugadores que pudieran provocar emergencias médicas, como alergias, epilepsias, etc. La carga de las observaciones se hace desde el registro del jugador, como se informa en el adjunto. También se podrá imprimir un listado de estas observaciones, de los jugadores que se desee.

Al imprimir una tarjeta de partido, si alguno de los jugadores convocados tuviera observaciones médicas indicadas se imprimirá este listado para ser presentado a la mesa de control.

Volver a "Sumario"